

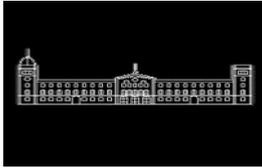
Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia

Asunción Molina Bartumeus

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



TESIS DOCTORAL

Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia

Asunción Molina Bartumeus

Directores:

Dra. Mila Arch Marín y Dr. Adolfo Jarne Esparcia

Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos

Programa de doctorado

Psicología Clínica y de la Salud

Bienio: 2004-2006

Barcelona, 2011

Marco Teórico



.....

En nuestro país se ha constatado, en los últimos años, la interposición de un elevado número de denuncias a las Comisiones deontológicas de los diferentes Colegios Oficiales de Psicólogos de España, motivadas por intervenciones de los psicólogos forenses en procedimientos judiciales de familia, considerándose este ámbito laboral, por numerosos expertos, como de alto riesgo de recibir denuncias por faltas éticas o mala praxis. A nuestro saber, hasta el momento, no se ha llevado a cabo ningún estudio que analice el nivel de conocimientos éticos que poseen estos profesionales.

El principal objetivo de nuestra investigación es realizar un estudio sobre el nivel de conocimientos de los principios éticos y deontológicos que poseen los psicólogos forenses que trabajan en el ámbito de los procedimientos de familia. Relacionado con este objetivo principal, la investigación se plantea el análisis de la posible relación entre la frecuencia con que los psicólogos forenses expertos en familia se enfrentan a las situaciones planteadas y el nivel de adecuación de su postura ética a los estándares éticos, analizar la adecuación de la postura ética de los psicólogos forenses a los estándares éticos generales y al código deontológico estatal, analizar las situaciones en las que la postura ética de los psicólogos forenses está más acorde y en desacorde con la normativa ética de referencia y obtener información sobre la valoración que los psicólogos forenses expertos dan a los diferentes tipos de recursos o estrategias que se pueden utilizar ante los dilemas éticos de la práctica diaria.

Con esta finalidad, el universo de sujetos de interés para nuestro estudio ha quedado delimitado a psicólogos forenses ejercientes en España y expertos en procedimientos de familia, entendiendo como expertos a aquellos que han realizado un mínimo de cuatro evaluaciones de custodia o dentro del ámbito de familia, y que disponen de un mínimo de dos años de experiencia en el ámbito de la psicología clínica.



.....

El instrumento utilizado en nuestra investigación es un cuestionario elaborado “ad-hoc” a partir de los ítems utilizados por Del Río, C., Borda, M. y Torres, I. (2003) y Urra, J. (2007) en sus respectivos estudios y la información obtenida a través del estudio piloto ya realizado, en el marco del programa de doctorado y cuyos resultados fueron expuestos al tribunal DEA (Molina, 2006).

De los resultados de nuestra investigación destaca que todas las situaciones planteadas han sido experimentadas en mayor o menor medida por los participantes en algún momento de su práctica profesional, no obstante, la frecuencia con que se enfrentan a una situación determinada no asegura que los profesionales la resuelvan de forma acorde a la norma ética. En este sentido, la postura ética de los participantes no se adapta de forma unánime a los estándares éticos en ninguna de las situaciones.



.....

1. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

El presente estudio se centra en los dilemas éticos y deontológicos que pueden surgir en la práctica de la psicología forense en el ámbito de familia y en la solución que adoptan frente a éstos los psicólogos que realizan su labor profesional en este contexto.

Aunque en todas las áreas de intervención psicológica surgen dilemas éticos y deontológicos, es en el ámbito forense donde apreciamos que se acentúa la presencia de éstos (Del Río, 2000), siendo además el área de práctica profesional que con más frecuencia presenta conductas que pueden ser consideradas negligentes o no éticas (EFPA, 2.001; Cayuela, Jarne, y Molina, 2005).

Por su carácter abstracto, complejo y subjetivo, la conceptualización de la ética ha ido variando a lo largo del tiempo, según el momento histórico y cultural. A su vez, el término Deontología es utilizado, habitualmente y de forma errónea, como sinónimo de ética. Por ambos motivos, definiremos inicialmente y de forma breve ambos conceptos.

1.1. Ética y Deontología.

1.1.1. Ética. Etimología.

Los griegos utilizan dos términos distintos, *ëthos* y *éthos*, para referirse en un caso a lo que nosotros llamamos ética y en otro a lo que denominamos costumbre. Con el término "*éthos*" designan a lo que en castellano nos referimos como las costumbres o los hábitos automáticos, mientras que con el vocablo "*ëthos*" se refieren al concepto de modo de ser, carácter o predisposición permanente para hacer lo bueno (Rodríguez, 2004).



.....

Es de este último vocablo griego “ëthos”, de donde proviene la palabra Ética, entendida como la manera de actuar, coherente, constante y permanente del hombre para llevar a cabo lo bueno (Rodríguez, 2004).

Según França-Tarrago (2002), como el latín no dispone de dos palabras para referirse a los dos conceptos que el griego diferencia, la palabra moralitas, originada de la raíz “mos” o “mores” que significa costumbres o maneras permanentes de actuar o comportarse, sustituye a éthos y ëthos y por lo tanto, en adelante una palabra sola va a significar tanto el modo de ser o la predisposición propia de cada uno en lo que tiene que ver con lo bueno, como las conductas acostumbradas o de hecho.

1.1.2. Definición de Ética.

Como indica França-Tarrago (1996), no hay un criterio aceptado unánimemente para distinguir los términos ética y moral. En muchos casos se usan de forma intercambiable. Lo que sí está unánimemente aceptado es que los términos Ética o Filosofía Moral son equivalentes y no tiene como objeto evaluar la subjetividad de las personas, sino valorar la objetividad de las acciones humanas en la convivencia, a la luz de los valores morales. En el lenguaje coloquial encontramos dos usos de la palabra ética, como sustantivo y como adjetivo.

Utilizada como sustantivo, "La Ética" o "La Moral", se entiende como saber específico dentro de las disciplinas humanas, teniendo como objeto la fundamentación racional de lo que debe ser la responsabilidad del ser humano para alcanzar lo bueno o lo recto.



.....

La Ética denomina el saber filosófico coherente y sistematizado sobre las características que deben tener los valores, principios, normas y virtudes para que el ser humano se realice como tal en su transcurrir histórico. Ese saber sistematizado implica una concepción de lo que son los derechos y deberes que le corresponden como individuo que vive en sociedad, así como las prohibiciones, sanciones y todos los tipos de medios adecuados para alcanzar el bien en la interacción humana.

Para França-Tarragó (2002), la Ética, o filosofía moral, es la disciplina filosófica que reflexiona de forma sistemática y metódica sobre el sentido, validez y licitud de los actos humanos individuales y sociales en la convivencia social.

Utilizada como adjetivo, ética o moral juzgan la cualidad de determinadas acciones de los individuos respecto a la manera que éstos ejercen su responsabilidad frente a los valores, principios y normas morales.

Según nos refiere el citado autor, cuando se reflexiona desde la ética, la preocupación básica es la búsqueda de criterios universales que eliminen la arbitrariedad de las relaciones humanas. De esa manera, la Ética no intenta apreciar si para un sujeto está bien matar o robar y para otro resulta correcto dejar vivir o respetar los bienes, sino que intenta justificar racionalmente si puede considerarse bueno para todo ser humano el criterio universal ético del deber de dejar vivir o de matar. Por tanto, como señala Palacios (2000), la ética se define como aquella disciplina que estudia la conducta del hombre con la finalidad de proponer la considerada ideal, proponiendo cómo debe ser la persona.



1.1.3. Ética Profesional.

El término profesional y profesión provienen del latín “*professio*” y “*professio-onis*”, que significa, éste último, acción y efecto de profesar, utilizado posteriormente por las lenguas romances para definir a las personas que ejercen determinada actividad humana con dedicación y consagración total (Wierna, 2003).

Según Haring (1977), el “ethos” o ética de una profesión se define como la disciplina que estudia el conjunto de aquellas actitudes, normas éticas específicas y formas de juzgar las conductas morales, que la caracterizan como grupo sociológico. Es decir, su objeto de estudio es la deontología profesional entendida como el conjunto de normas relacionadas con un colectivo profesional.

Altarejos (2003) señala que deben aparecer los siguientes cinco factores para identificar un ejercicio profesional ético:

- a. Competencia: como habilidad o capacidad para resolver y afrontar los problemas propios de una profesión.
- b. Compromiso: entendido como acto personal en el que cada uno se implica en aquello que realiza, dotando a la acción de una dimensión que va más allá de lo estrictamente estipulado.
- c. Iniciativa: entendida como la aportación de novedades en aquello que se realiza de acuerdo con el compromiso personal, estando en juego el trabajo ejercido y la mejora de quien lo realiza.
- d. Dedicación: en el sentido de ofrecimiento, entrega o asignación. El profesional de hoy en día tiende más a la ocupación, donde se invierten y se pierden muchas horas, que a la dedicación, que requiere compromiso por encima del mero cumplimiento de un deber, que sólo es posible desde la libertad de quien actúa y no desde la imposición externa.



- e. Responsabilidad: cualidad moral en sí misma. Resalta el carácter comunitario que acompaña el ejercicio de la profesión. Supone una obligación asumida por el profesional, buscando mejorar la acción para que las consecuencias sean más beneficiosas para uno mismo y para los demás. Desde la responsabilidad, el profesional se siente empujado a una permanente y constante formación, que mejore su competencia, facilite la iniciativa, haga eficaz su dedicación y consolide su compromiso.

1.1.4. Deontología y códigos deontológicos.

La Deontología, del griego “deontos” que significa deber y “logía” que significa saber, se define como la ética de los deberes y comportamientos que los sujetos pertenecientes a una determinada actividad social deben respetar en una relación profesional (Fraça-Tarragó, 1996).

El concepto Deontología fue acuñado por el inglés Jeremy Bentham en la obra “Deontología o Ciencia de lo Moral” (1834), definiéndola como la ciencia de los deberes o teoría de las normas morales.

Para este autor la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral, es decir, a aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente. Trata, por tanto, del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia.

Asimismo, considera que la base de la deontología se debe sustentar en el principio de la utilidad, lo que significa que los actos buenos o malos de los hombres sólo se explican en función de la felicidad o bienestar que puedan proporcionar.



.....

En relación con la profesión, este autor, define la deontología profesional como la disciplina que se ocupa de determinar y regular el conjunto de responsabilidades éticas y morales que surgen en relación con el ejercicio de la profesión, especialmente aquellas que tienen repercusión social. Su contenido se basa y justifica en los principios y normas de la ética y la moral y su objetivo específico consiste en la aplicación de estos principios a cada profesión.

En opinión de Palacios (2000) la deontología se define como la ciencia de los deberes o teoría de las normas morales que se ocupará fundamentalmente de los deberes profesionales a partir del desarrollo de códigos de comportamiento que tratan de regular la actividad de las distintas profesiones. Ello es fundamental por cuanto cualquier actividad profesional, requiere de conocimientos especializados, destreza técnica y una guía de conducta. El incumplimiento de dicha guía de conducta puede provocar graves perjuicios a los implicados en la relación profesional y a terceros, provocando desconfianza en el conjunto de la profesión (Hortal, 2002).

Según Wierna (2003), se entenderá como ética la guía de conducta o código ético que tratará los aspectos que atañen al desempeño profesional con respecto a los clientes, y como deontología, los que atañen a la relación o vínculo entre profesionales, y serán dictados por las asociaciones que agrupen a los profesionales de esa disciplina con la finalidad de controlar la calidad del servicio público que presten.

Como podemos apreciar, la idea fundamental subyacente es que éstos códigos prescribirán el comportamiento correcto que debe adoptar quien practica cierta profesión con relación al acto profesional en sí y respecto a sus relaciones profesionales e institucionales, para lograr una mayor calidad en los servicios y evitar comportamientos que puedan dañar la imagen de la profesión.



.....

El Código Deontológico queda por tanto definido como el conjunto de normas y deberes dirigidos a un colectivo concreto de profesionales para guiar el ejercicio de su profesión desde una perspectiva ética, es decir, no hará referencia a cómo son los hechos de las cosas sino a cómo deberían ser y a qué valores deben guiar la práctica diaria. No tratará de establecer cual es la mejor técnica o como funciona un determinado material, sino que tratará de definir aquél comportamiento que es el más correcto en la actividad profesional.

2. ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN PSICOLOGÍA.

2.1. Principios de la Bioética.

Considerando el conjunto de las normas éticas que guían a los profesionales de las diferentes disciplinas, y como paso previo a la revisión de la ética y deontología de nuestra profesión, nos parece conveniente realizar un análisis de los principios éticos que guían las ciencias de la salud, es decir, la bioética.

Como señala el autor del término (Potter, 1970), la bioética se define como la ética de la vida en sentido amplio. Reich (1978) en su definición de la Enciclopedia de Bioética, puntualizó el objetivo de la bioética como el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, y en este sentido, incluimos a la psicología como ciencia de la vida y de la salud en su aspecto psíquico.

Desde esta perspectiva, se han establecido una serie de principios bioéticos generales cuyo sustento lo encontramos en los siguientes precedentes:



- El código o principios de Nüremberg (1947): es el primer protocolo de la historia sobre ética en la investigación con humanos. Se generó a raíz del conjunto de procesos judiciales emprendidos por las naciones aliadas, vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, donde se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos cometidos en nombre del III Reich alemán a partir del 1 de septiembre de 1939, incluyendo los abusos y sevicias en investigación con seres humanos en los que había sido prolijo el período nazi.
- La declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (1964): donde se recogen recomendaciones para orientar a los médicos en la investigación biomédica con seres humanos, adoptadas por la 18ª Asamblea Médica Mundial celebrada en Helsinki en junio de 1964 y enmendadas en diferentes ocasiones. La última enmienda es llevada a cabo por la 59ª Asamblea Médica Mundial celebrada en Seúl en octubre del año 2008.
- El Informe Belmont (1979): surgido de una comisión encargada por el Congreso Norteamericano para elaborar una guía sobre los criterios éticos que deben guiar la investigación con humanos. El informe resume los principios éticos básicos identificados por la comisión a lo largo de sus deliberaciones y que posteriormente se harán extensivos a la bioética.

Tales principios bioéticos, entendidos como conceptos generales que sirven como justificación básica de los diversos principios éticos y evaluaciones de las acciones humanas, son:



1. Respeto a las personas: los individuos deben ser tratados como agentes autónomos, capaces de deliberar acerca de sus metas personales y de actuar en el sentido de las mismas. Las personas con autonomía reducida o disminuida tendrán derecho a ser protegidas.
2. Principio de Beneficencia: se debe procurar el bienestar de los individuos, es decir, no hacerles daño y acrecentar al máximo los beneficios disminuyendo los perjuicios. El concepto de tratar a las personas de una manera ética, implica no sólo respetar sus decisiones y protegerlos de daños, sino también procurar su bienestar.
3. Justicia: los individuos deben tratarse con igualdad, distribuyendo de forma justa las responsabilidades y los beneficios, utilizando procedimientos razonables y no explotadores, en el sentido de dar a cada uno según su necesidad, esfuerzo, contribución y mérito individual.

Beauchamp y Childress (1979) incorporaron los principios éticos del Informe Belmont en su Teoría de la Moral Común o Principialista, que tuvo notable éxito en los orígenes de la bioética como ciencia. Esta teoría, plantea la existencia de tres principios como marco de referencia para el análisis de los problemas morales que puedan plantearse en la práctica de la medicina y la investigación con seres humanos. En la misma, los autores añaden un cuarto principio, el de no-maleficencia, es decir, evitar causar daños y perjuicios, quedando definidos los cuatro principios bioéticos generales como sigue:

- El principio de beneficencia se refiere a la obligación moral de actuar en beneficio de los demás.



- El principio de no-maleficencia, *primum non nocere* (lo primero es no dañar) se asocia al principio de beneficencia y en el ámbito sanitario obliga al empeño en la formación teórica y práctica del ejercicio profesional y en la mejora de los medios diagnósticos y terapéuticos.
- El principio de autonomía se define como la obligación de respetar los valores y opciones personales de cada individuo en aquellas decisiones básicas que le atañen vitalmente.

En el ámbito de la salud, se respetará la autonomía del paciente en el sentido de: a) darle la información relevante para que pueda tomar decisiones, b) facilitarle la comunicación utilizando un lenguaje comprensible, c) no engañar sobre el diagnóstico y pronóstico a menos que el paciente solicite lo contrario y d) se ofrecerán las diferentes opciones terapéuticas y se respetará la confidencialidad, así como los compromisos contraídos con el paciente.

- El principio de justicia o de equidad hace referencia a la igualdad de todo ser humano, consistiendo en el reparto equitativo de cargas y beneficios en el ámbito del bienestar vital, evitando la discriminación en el acceso a los recursos sanitarios.

Estos cuatro principios bioéticos generales de Beauchamp y Childress (1979) han sido ampliados en la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos (UNESCO, 2005) a un total de quince:

1. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos.
2. Beneficencia y no-maleficencia.
3. Autonomía y responsabilidad individual.
4. Consentimiento informado.



5. Protección oficial a las personas carentes de capacidad para dar su consentimiento.
6. Respeto a la vulnerabilidad humana y a la integridad personal.
7. Respeto a la privacidad y confidencialidad.
8. Igualdad, justicia y equidad.
9. No-discriminación y no estigmatización.
10. Respeto a la diversidad cultural y al pluralismo.
11. Solidaridad y cooperación.
12. Responsabilidad social y salud.
13. Aprovechamiento compartido de los beneficios.
14. Protección de las generaciones futuras.
15. Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

A pesar de este intento de ampliación en la especificación de los principios, realizado por la UNESCO (2005), el consenso técnico se sitúa más próximo a la consideración de validez práctica de los cuatro principios bioéticos generales de Beauchamp y Childress (1979) - beneficencia, no-maleficencia, justicia y autonomía -, considerándose como el mejor marco para mostrar el respeto absoluto hacia los seres humanos en las relaciones sanitarias (Goikoetxea, 1999).

2.2. Normas éticas básicas en psicología.

Los principios éticos básicos de la psicología parten de la bioética y derivan del principio ético más general: el respeto de la dignidad humana, no obstante, tal como señala Chamorro (2007): *“la especificidad de los dilemas éticos propios de las relaciones entre los profesionales de la psicología y las personas o colectivos a los cuales prestan servicio hace posible considerar que la bioética no abraza la especificidad de las relaciones ni los conflictos que se pueden producir. Por ello, algunos autores han propuesto la existencia de la psicoética como una disciplina con identidad propia”* (pp. 19).



.....

A partir de este punto, no hay unanimidad entre los autores ni entre los diferentes códigos deontológicos sobre cuales son los principios éticos generales propios de la profesión del psicólogo. Por este motivo, expondremos a continuación:

- Los principios propuestos por la EFPA (1995) al ser la federación que engloba las asociaciones y colegios profesionales de prácticamente todos los países europeos.
- Los principios propuestos por França-Tarragó (1996) como autor que propone el término psicoética entendida como la rama de la bioética que estudia y reflexiona sobre los dilemas éticos que se dan en la práctica profesional de los profesionales de la salud mental.
- Los propuestos por la Asociación Americana de Psicología [APA] (2002) por la relevancia de la misma, al ser la primera asociación de psicólogos fundada en 1892 y que actualmente engloba ciento cincuenta mil psicólogos de los Estados Unidos.

2.2.1. Principios éticos propuestos por la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, EFPA (1995).

El meta código de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos del año 1995 (EFPA, 1995), revisado por última vez en Granada diez años después (EFPA, 2005), enumera cuatro principios éticos generales para los profesionales que ejercen la psicología:



-
1. Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas: Los psicólogos deben respetar y promover el desarrollo de los derechos fundamentales, dignidad y valía de todas las personas. Respetarán los derechos individuales de intimidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía sin menoscabo de las otras obligaciones profesionales del psicólogo con la ley.
 2. Competencia: Los psicólogos deben preocuparse por asegurar y mantener elevados niveles de competencia en su trabajo. Reconocerán los límites de sus competencias particulares y las limitaciones de sus conocimientos. Ofrecerán sólo aquellos servicios y utilizarán sólo aquellas técnicas para las cuales estén cualificados por formación, práctica y/o experiencia.
 3. Responsabilidad: Los psicólogos serán conscientes de las responsabilidades profesionales y científicas que tienen hacia sus clientes, hacia la comunidad y hacia la sociedad en la cual trabajan y viven. Evitarán hacer daño y serán responsables de sus propias acciones, y se asegurarán, tanto como sea posible, de que sus servicios no sean abusivos.
 4. Integridad: Los psicólogos tratarán de promover la integridad en la ciencia, enseñanza y práctica de la psicología. En estas actividades psicológicas serán honestos, justos y respetuosos con los demás. Intentarán clarificar las partes relevantes de sus funciones en concordancia con su rol.

La EFPA tiene la responsabilidad de asegurar que los códigos éticos de las asociaciones pertenecientes a tal federación contemplen, en sus regulaciones, estos principios éticos fundamentales, los cuales están diseñados para ofrecer una filosofía general y una orientación para cubrir todas las posibles situaciones encontradas por los psicólogos en su desempeño profesional.



.....

De hecho, La finalidad manifiesta en la creación del citado meta-código es englobar todos los códigos éticos de las asociaciones pertenecientes, que deberían estar basados en los cuatro principios éticos generales descritos y nunca en conflicto con ellos.

2.2.2. Principios éticos propuestos por França-Tarragó (1996).

França-Tarragó (1996), partiendo de los principios de la bioética, resume en tres las normas psicoéticas básicas aplicadas a la psicología: confidencialidad, veracidad y fidelidad:

- Confidencialidad: el psicólogo debe guardar secreto de toda la información que le revele una persona durante la relación psicológica. En un sentido amplio, la norma ética de confidencialidad implica la protección de toda información considerada secreta comunicada entre personas. En un sentido estricto, es el derecho que tiene cada persona de controlar la información referente a sí misma cuando la comunica bajo la promesa, implícita o explícita, de que será mantenida en secreto.

Esta norma queda subordinada al principio de beneficencia que incluye velar por la integridad de la vida de cada persona y por el bien común cuando está en juego la vida del mismo paciente o la de otras personas o existe riesgo de que se provoquen gravísimos daños a la sociedad o a otros individuos.

- Veracidad: La fundamentación ética de la norma de veracidad, según França-Tarragó (1.996) reside en el principio de respeto a la autonomía de las personas.



No defender el derecho de las personas a tomar decisiones sobre sus vidas, sería violar su derecho a la autonomía y las personas no pueden tomar decisiones sobre sí mismas si no reciben la información veraz para hacerlo. Por tanto, el psicólogo está vinculado por la regla de veracidad en no decir lo falso y en el deber de decir lo que la persona tiene derecho a saber. Todo profesional debe evitar cualquier tipo de engaño o ambigüedad explícitos y hará todo lo posible para que su actuación no induzca involuntariamente a malentendidos y evitará también la ocultación de la información necesaria para preservar la legítima autonomía de las personas.

Para este autor, el respeto a la autonomía de las personas es posible por el cumplimiento de la regla de veracidad y se ejecuta por el consentimiento válido, acto por el cual una persona decide que suceda algo que le compete a sí misma pero causado por otros y que debe ser dado antes de que un profesional emprenda cualquier acción que pueda afectar a dicho cliente.

Beauchamp y Childress (1987), ofrecen dos definiciones de “mentira” que implican dos nociones referentes a la regla de veracidad. En primer lugar definen la mentira como una disconformidad entre lo que se dice y lo que se piensa, con intención consciente de engañar a otro. Y la segunda definición de mentira implica negación de la verdad que se debe a una persona.

Para estos autores, la regla de veracidad se rompe por un acto de comisión, según la primera definición de mentira, es decir, de afirmación de un dato falso. Sin embargo la ruptura de la segunda definición de mentira, conlleva el acto de ocultar la verdad que otra persona tiene legítimo derecho a saber, mentir por omisión.



-
- Fidelidad: El principio ético de la fidelidad en ciencias de la salud se formula en medicina a través del deber de guardar la fidelidad a las promesas.

En este sentido, França-Tarragó (1.996) alude a la fórmula del Juramento Hipocrático que llevan a cabo los nuevos graduados en medicina basada en el respeto, la autodisciplina y la discreción y que incluye los tres elementos que componen una verdadera promesa. El objetivo de este juramento es hacer todo lo posible por el bien de los enfermos. Además, el juramento se realiza delante de testigos y establece que el médico está dispuesto a reparar los posibles daños que se deriven de no cumplir la promesa que se jura solemnemente.

En opinión del autor, esta fidelidad se ha integrando también a los demás códigos de ética profesional. En el caso de la psicología, se da por supuesto que en el establecimiento de una relación profesional, tanto el psicólogo como el cliente aceptan iniciar un acuerdo, en el que el profesional promete proporcionar determinados servicios y el cliente recibirlos, debiendo cumplir el profesional con determinadas conductas técnicas y éticas, en el sentido de llevar a cabo promesas que no perjudiquen a otros y que no entren en conflicto con los principios éticos fundamentales.

2.2.3. Principios éticos propuestos por la APA (2002).

El código ético de la APA, en su más reciente edición del año 2002 (APA, 2002), identifica cinco principios éticos generales para los psicólogos:

- Principio A: Beneficencia y no-maleficencia. En sus acciones profesionales, los psicólogos salvaguardaran el bienestar y los derechos de aquellos con los que interactúan profesionalmente teniendo cuidado de no perjudicarlos.

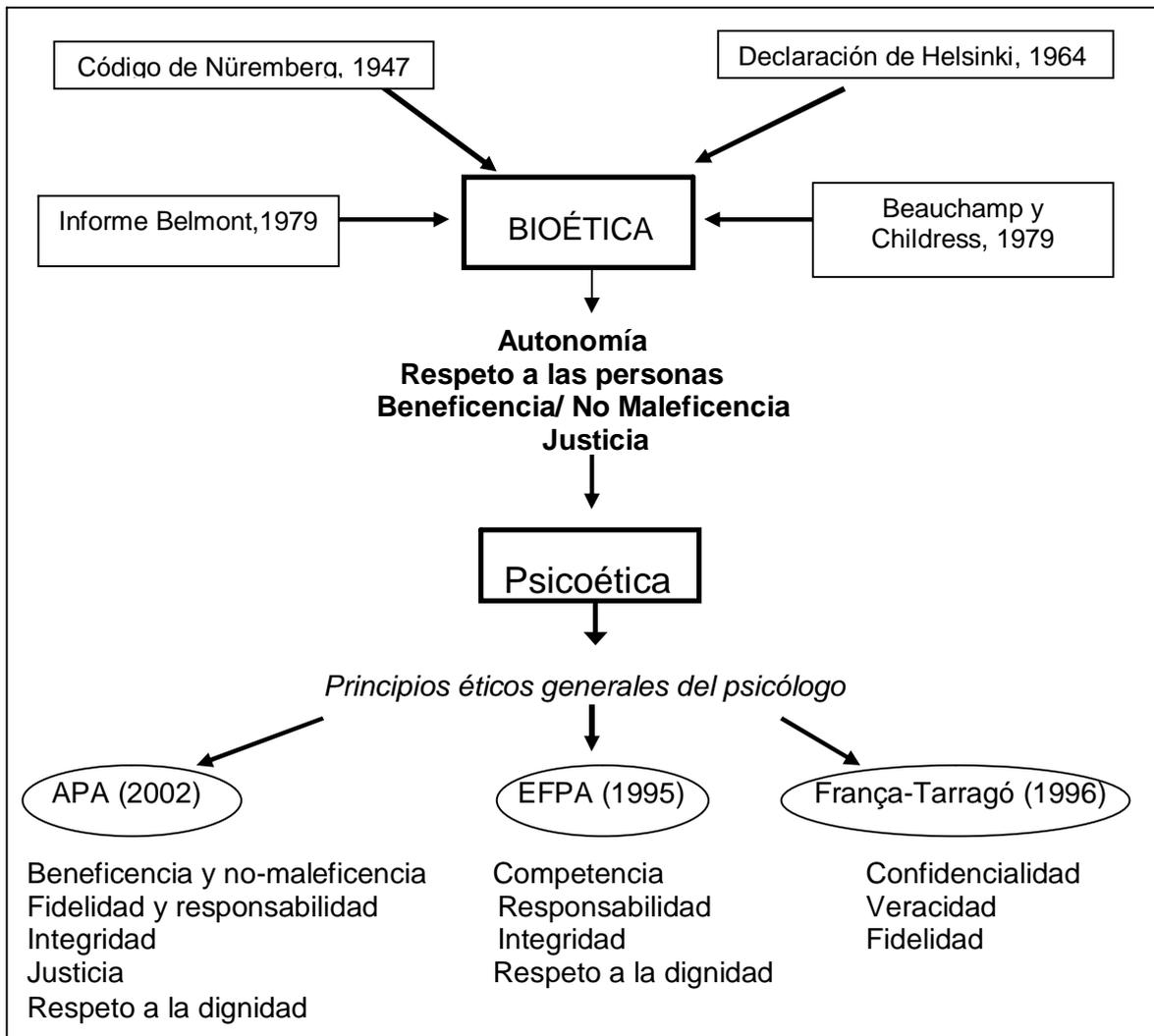


-
- Principio B: Fidelidad y Responsabilidad. Los psicólogos serán conscientes de sus responsabilidades científicas y profesionales. Seguirán los estándares de conducta profesional, clarificarán sus roles y obligaciones profesionales, aceptarán la responsabilidad apropiada de su conducta y clarificarán los conflictos de intereses que pueden llevar a explotación o perjuicio.
 - Principio C: Integridad. Los psicólogos promoverán la precisión, honestidad y veracidad en la ciencia, enseñanza y práctica de la psicología.
 - Principio D: Justicia. Los psicólogos velarán por la imparcialidad y la justicia. Ejercerán juicios razonables y tomarán precauciones para asegurar que su parcialidad potencial, los límites de su competencia y/o los límites de su experiencia no conduzcan al abuso de prácticas injustas.
 - Principio E: Respeto a la dignidad y a los derechos humanos. Los psicólogos respetarán la dignidad y la valía de toda persona y los derechos de los individuos a la privacidad, confidencialidad y a la autodeterminación. Los psicólogos serán conscientes de, y respetarán, las diferencias culturales, individuales y de rol incluyendo aquellas basadas en la edad, género, identidad de género, raza, etnia, cultura, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, idioma y estatus socioeconómico.

A modo de resumen, en la Figura 1 se presentan esquemáticamente las normas y principios éticos generales descritos por la EFPA (1995), por França-Tarragó (1996) y por la APA (2002), que guían la actuación de los psicólogos en su labor profesional, y que suponen propuestas estructurales básicas a las que, en su caso, pueden adaptarse los códigos éticos y deontológicos de las diferentes asociaciones y colegios profesionales.



Figura 1. Principios éticos generales del psicólogo.



2.3. Códigos éticos y deontológicos en Psicología.

Los códigos éticos y deontológicos, como documentos formulados para guiar la conducta de los profesionales de la salud mental tienen, según França-Tarragó (1996), las siguientes funciones:

- Declarativa: formulan cuáles son los valores fundamentales sobre los que se basa una ética profesional determinada.



- De Identificación: permiten dar identidad y rol social a la profesión mediante la uniformidad de su conducta ética.
- Informativa: comunican a la sociedad cuáles son los fundamentos y criterios éticos específicos sobre los que se va a basar la relación profesional-persona.
- De discriminación: diferencian los actos lícitos de los ilícitos que no están de acuerdo con la ética profesional.
- Metodológica y valorativa: dan cauces para las decisiones éticas concretas y permite valorar determinadas circunstancias específicamente previstas por los códigos.
- Coercitiva: establecen cauces para el control social de las conductas negativas desde un punto de vista ético.
- Protectiva: protegen a la profesión de las amenazas que la sociedad puede ejercer sobre ella.

Aunque prioritariamente existe la necesidad ineludible de cumplir con las normas legales, existen buenas razones que justifican la existencia de estos códigos, tal como expresa Batres (1.998), al avalar la existencia del Código Deontológico del Colegio oficial de psicólogos de nuestro país, *“es la propia necesidad que tenemos los profesionales de ajustar nuestras relaciones internas y las relaciones con los clientes a unas pautas de conducta”* (pp. 2).

En opinión de esta autora, es evidente que un código ético-deontológico ha de responder tanto a aspectos legales como éticos dado que su articulado responde tanto a normas jurídicas generales como a valores éticos que han de presidir la intervención profesional.



.....

En la misma línea, Fierro (2001) avala la existencia y necesidad de los códigos deontológicos bajo la idea de que ocupan un espacio entre dos extremos; en uno la ética profesional que nace, en el psicólogo, de su propia conciencia moral con unos criterios éticos personales que no tienen porque coincidir con los del resto de profesionales o personas, estando en el otro extremo las leyes, códigos civiles y penales, como reglamentos de obligado cumplimiento. Entre estos extremos, según el autor, habría un espacio para ese código deontológico o conjunto normativo profesional, situado entre lo jurídicamente establecido y la conciencia subjetiva individual.

La creación de estos códigos se lleva a cabo desde los colegios y asociaciones profesionales como una de sus funciones, la de regular la profesión.

En el caso de los psicólogos, la creación de estos códigos se inicia hace ahora sesenta años. Tal como señala Cooke (2000), es en 1949 cuando la Sociedad Australiana de Psicología [APS] que en aquel momento, y hasta 1966, se denomina Rama Australiana de la Sociedad Británica de Psicología [BPS], genera el primer código de conducta que regula la práctica profesional de la psicología.

Este primer código ético, se denomina Código de la Conducta Profesional (Cooke, 2000), es revisado en diversas ocasiones desde 1960 hasta octubre del 2007, fecha de su última revisión (APS, 2007). Esta última versión establece tres principios éticos generales y de la práctica profesional: respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas; eficacia, que incluye competencia y responsabilidad; e integridad, evocando a la estructura de principios éticos generales sugerida por la EFPA (2005). Estos tres principios éticos generales abarcan un total de veintiocho estándares éticos, que incluyen ochenta y seis artículos o normas éticas específicas.



.....

Posteriormente a la creación de este primer código ético para los psicólogos, fue la APA - que en 1938 constituyó su primer Comité de ética científica y profesional (Pope y Vetter, 1992) -, quien basándose en una investigación empírica destinada a identificar los dilemas éticos frente a los que se enfrentaban los psicólogos en aquella época (Hobbs, 1948), publicó su código ético para los psicólogos en 1953 (APA, 1953).

La última revisión de este código fue adoptada por el consejo de representantes de la APA durante su congreso del 21 de agosto del 2.002, siendo efectivo desde el 1 de junio del 2.003. En esta versión actualizada (APA, 2002) destaca la desaparición del apartado dedicado a la ética en psicología forense que había sido incluido en su versión de 1.992. Tras una introducción y un preámbulo, se establecen los cinco principios éticos generales ya citados; Beneficencia y no-maleficencia, fidelidad y responsabilidad, integridad, justicia y respeto a la dignidad y a los derechos humanos, que se desglosan en ochenta y nueve normas éticas específicas agrupadas en diez apartados.

Es a partir de la publicación de estos dos primeros códigos de conducta para psicólogos cuando se inicia una continua y creciente instauración de los propios desde las asociaciones y/o colegios oficiales de psicólogos del resto del mundo, aumentando considerablemente su número en las tres últimas décadas.

En la tabla 1 se recoge un listado representativo de los códigos de países de los cinco continentes, con especificación de la fecha de su última revisión y la apreciación de la similitud en su estructura respecto a lo indicado por la EFPA (1995) o la APA (2002) en cuanto a los principios generales estructurales de los códigos normativos.



.....

Tabla 1. Códigos deontológicos, actualización de la revisión y similitud con los cánones básicos propuestos por la EFPA (1995) y la APA (2002).

Organización o asociación	Similitud	Año de la última revisión	Nº de artículos
Sociedad Británica de Psicología	EFPA	2009	91
Sociedad Irlandesa de Psicología	EFPA	2008	126
Sindicato Nacional de psicólogos de Portugal	EFPA	2008	95
Instituto holandés de psicólogos	EFPA	2007	89
Sociedad China de psicología	APA	2007	58
Sociedad Australiana de psicología		2007	86
Sociedad Mexicana de Psicología		2007	149
Colegio de psicólogos de Colombia		2006	93
Consejo Federal de psicología de Brasil		2005	25
Sociedad Búlgara de psicología	EFPA	2005	20
Federación de psicólogos de Bélgica	EFPA	2004	50
Sociedad Sudafricana de Psicología		2004	111
Asociación Israelí de psicología		2004	53
Colegio de psicólogos del Perú		2004	120
Asociación Panameña de Psicólogos		2004	31
Asociación Turca de psicología		2004	76
Sociedad Suiza de psicología		2003	39
Sociedad Nueva Celandesa de psicólogos		2002	113
Sociedad Cubana de Psicología		2002	20
Asociación Eslovena de psicólogos	EFPA	2002	57
Asociación americana de psicología	APA	2002	89
Coordinadora de psicólogos del Uruguay		2001	74
Sociedad Luxemburguesa de Psicólogos	EFPA	2001	51
Sociedad Canadiense de Psicología	EFPA	2000	168
Sociedad Alemana de psicología/ Asociación profesional de psicólogos alemanes		1999	84
Federación de psicólogos de República Argentina		1999	80
Colegio de psicólogos de Chile		1999	17
Sociedad limitada de psicología de Hong Kong		1998	118



.....

Tabla 1. (Continuación). Códigos deontológicos, actualización de la revisión y similitud con los cánones básicos propuestos por la EFPA (1995) y la APA (2002).

Organización o asociación	Similitud	Año de la última revisión	Nº de artículos
Sociedad Checo-morava de psicólogos		1998	19
Asociación Noruega de psicología	EFPA	1998	29
Asociación Croata de Psicología	EFPA	1996	44
Sociedad francesa de psicología		1996	35
Consejo Nacional de psicólogos de Italia		1989	42
Colegio oficial de psicólogos de Cataluña		1989	58
Colegio oficial de psicólogos de España		1987	65
Federación de psicólogos de Venezuela		1978	51

Como puede apreciarse en la tabla 1, son los códigos de la Sociedad Británica de Psicología [BPS] (2009), la Sociedad Irlandesa de Psicología (PSI, 2008) y del Sindicato Nacional de Psicólogos de Portugal (SNP, 2008) los más actualizados mientras que los códigos de la Federación de Psicólogos de Venezuela (1978) y el del Colegio Oficial de Psicólogos de España (COP, 1987) son, en el momento actual, los más antiguos.

Se aprecia también que los códigos revisados más recientemente, muestran mayor tendencia a estructurar sus artículos siguiendo los cánones indicados por las principales asociaciones profesionales APA (2002) o EFPA (1995).

Por último, y en relación con el número de artículos que conforman los códigos revisados, encontramos gran diversidad en los mismos; en un extremo hallamos códigos que incorporan un número muy reducido de normas éticas- alrededor de veinte-, entre los que se incluyen el del Colegio de Psicólogos de Chile (1999) o el de la Sociedad Checo-Morava (CMPS, 1998).



.....

En el otro extremo, se encuentran los códigos éticos que contienen más de cien artículos o normas, destacando, el de la Sociedad Canadiense de Psicología (CPA, 2000) y el de la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP, 2007).

Esta situación viene a reflejar lo ya indicado por autores como Cayuela, Jarne y Molina (2005), en referencia a la existencia de códigos expresamente ambiguos y generalistas, que permiten enjuiciar desde la globalidad y otros defensores de la concreción, que critican a los anteriores el hecho de que la ambigüedad puede conducir al “cajón de sastre”. Según refieren los citados autores, la redacción de los artículos de los códigos basada en la concreción podría resultar más cómoda y directa aunque quizás se precisaría de un número interminable de artículos y se correría el riesgo de caer en el “al pie de la letra” y la pérdida de vigencia. Por ello, afirman que la postura intermedia entre la ambigüedad y la concreción a la hora de redactar los artículos de los códigos éticos y deontológicos sería la más aconsejable.

Según Fierro (1987) un código deontológico no debe limitarse únicamente a los principios éticos de máxima universalidad sino que equivale a una normativa que abarca en la medida de lo posible todos los comportamientos morales que el psicólogo tiene en su actividad profesional.

Pero no por este motivo, tal como refiere el autor, un código debe detenerse en todos y cada uno de los detalles específicos y concretos de la práctica diaria, ni en todas y cada una de las áreas en las que puede intervenir un psicólogo, sino que debe englobar aquella normativa que pueda utilizarse en todas las situaciones y áreas de intervención (Fierro, 1987), creándose si es necesario normativas específicas para áreas determinadas pero sin que por ello sea necesaria su denominación como código.



.....

3. ESTUDIOS SOBRE ÉTICA Y DEONTOLOGIA EN PSICOLOGÍA.

El interés por el estudio de la ética en el ejercicio de la psicología ha sido objeto de numerosas investigaciones referidas a diversos ámbitos de la psicología, por ejemplo: la psicología del deporte (Petitpas, Brewer, Rivera y Van Raalte, 1994) o la neuropsicología (Brown, 2000); Otros investigadores, han centrado su interés en aspectos concretos de la ética, como las relaciones duales (Borys y Pope, 1989; Baer y Murdock, 1995; Hermosilla, Liberatore, Losada, Della y Zanatta, 2006); Otros enfoques han incluido muestras concretas, como la comparación de los conocimientos sobre ética entre psicólogos urbanos y de zonas rurales (Helbok, Marinelli y Walls, 2006), o los contenidos formativos en ética que reciben los psicólogos (Baldick, 1980).

Sin embargo, en este apartado vamos a referirnos únicamente a aquellas investigaciones cuyo ámbito de estudio es la ética y la deontología del profesional de la psicología en general, con el objetivo de analizar la estructura general de estos estudios que es la que fundamenta nuestra investigación.

El primer estudio sobre ética y deontología en el ejercicio de la psicología data de hace sesenta y dos años atrás (Hobbs, 1948). En ese momento se apreciaba un aumento progresivo de la presencia social de los psicólogos y se consideró imprescindible la publicación de un código ético para éstos; por este motivo, se creó un comité desde la APA con el objetivo final de publicar un código deontológico a partir de la identificación de los dilemas éticos a los que se enfrentaban los psicólogos en su labor profesional dentro de los diferentes ámbitos. A raíz de este estudio, se publica pues, el primer código ético para psicólogos de la APA (1953).



.....

Es casi cuarenta años después cuando se desarrolla una investigación completa sobre ética y dilemas éticos en psicología en general, siendo Haas, Malouf y Meyerson los que en 1986 analizan y valoran en una muestra de doscientos noventa y cuatro psicólogos de la División 29 (Psicoterapia) de la APA: (a) los niveles de conocimientos de ética que poseen los psicólogos; (b) las respuestas que los profesionales dan ante los dilemas planteados; (c) la frecuencia con la que han padecido los mismos y (d) el tipo de dilemas con los que se han encontrado según las manifestaciones de los profesionales así como la forma en como los han resuelto.

A partir de estos primeros estudios se observan dos estilos diferenciados en las siguientes investigaciones, en función de los objetivos que proponen los autores. Una perspectiva se centra en la valoración del nivel de conocimientos sobre ética que tienen los psicólogos. El primer estudio desarrollado bajo esta configuración es el realizado por Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987) que fue posteriormente replicado por diferentes autores a nivel mundial. En la otra línea de investigación se encuentran los trabajos que pretenden analizar el tipo de dilemas que manifiestan tener los psicólogos en su práctica profesional. Con esta intención, el primer estudio realizado es el de Pope y Vetter (1992) que también será replicado posteriormente por diversos autores.

Seguidamente revisaremos ambas perspectivas desde el punto de vista de los resultados generales y principalmente de la metodología utilizada como centro prioritario de interés para nuestra investigación a fin de extraer los aspectos básicos de éstas que puedan ser de utilidad para la consecución de nuestros objetivos.



3.1. Estudios sobre el nivel de conocimientos de ética de los psicólogos.

Los estudios centrados en la valoración del nivel de conocimientos de ética de los psicólogos se han llevado a cabo mediante la administración de un cuestionario que incluye un listado de situaciones de la práctica profesional que deben ser valoradas éticamente por los profesionales.

El estudio de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987) inició esta línea de investigación. Los autores, se proponían comprobar el grado de cumplimiento y conocimiento de las normas éticas de los psicólogos que constaban como miembros de la División 29 de la APA, de la que obtienen una muestra final formada por cuatrocientos cincuenta y seis psicólogos que cumplían la citada condición.

El cuestionario desarrollado “ad hoc” para este trabajo, consta de tres apartados:

- El primero, incluía las características demográficas de los participantes: sexo, edad, lugar de trabajo y orientación teórica.
- La segunda parte estaba formada por ochenta y tres conductas que debían ser valoradas éticamente a través de una escala Likert con cinco opciones de respuesta (indiscutiblemente no ética, ética en raras circunstancias, no sé, no estoy seguro, ética en algunas circunstancias o indiscutiblemente ética) y según el nivel de ocurrencia de las mismas, manifestando hasta que punto se habían visto involucrados en esas situaciones, a través de otra escala Likert con cinco opciones de respuesta (nunca, raramente, a veces, bastante a menudo o muy a menudo).



-
- En el tercer apartado se preguntaba por la eficacia de algunos recursos como fuente de información sobre ética, que se debían valorar a través de una escala Likert con cinco opciones de respuesta (eficacia terrible, pobre, adecuada, buena y excelente).

Este instrumento, ha sido ampliamente utilizado por los diferentes investigadores que posteriormente han realizado estudios sobre la materia, usando adaptaciones del núcleo referido a los dilemas.

De las ochenta y tres situaciones a valorar éticamente que aparecen en la segunda parte del instrumento, vamos a destacar los resultados referidos a las ocho que se encuentran relacionadas con nuestro objeto de estudio, la psicología forense en los procedimientos de familia, a pesar de que la muestra de psicólogos de este estudio no corresponde a expertos en la materia. En la tabla 2 se encuentran sintetizados los resultados referidos a los citados ítems.

Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987), destacaron el resultado obtenido respecto a la situación “realizar un trabajo forense por honorarios contingentes”, por apreciar un excesivo y elevado número de casos (29,9%) en los que los psicólogos mantenían indefinición respecto a su valoración de si es o no ética la circunstancia expuesta.



.....

Tabla 2. Valoración ética de las situaciones relacionadas con entorno forense. (Pope Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987)

	no ético	en raras circunstancias	no sé/ no estoy seguro	en algunas circunstancias	si ético
Hacer una evaluación de custodia sin ver al niño.	64%	22,8%	5,3%	2,4%	0,9%
Hacer una evaluación de custodia sin ver a ambos padres.	47,1%	31,6%	10,7%	3,9%	2,6%
Realizar un trabajo forense por honorarios contingentes.	35,5%	11%	29,9%	7%	10,3%
Romper la confidencialidad si el cliente es un homicida	1,1%	5%	3,5%	18,9%	69,1%
Romper la confidencialidad si el cliente es un suicida	2%	10,1%	5,5%	23,5%	57,5%
Romper la confidencialidad para informar sobre un abuso infantil	1,3%	4,4%	5,3%	20,8%	64,9%
Hacer que los clientes contesten los tests en casa	20,2%	25,9%	19,5%	22,1%	10,1%
Proporcionar servicios fuera del área de competencia	80,7%	16,9%	0,2%	0,9%	0,7%

La valoración de la eficacia de los recursos presentados como fuentes de información sobre ética, se encuentra resumida en la tabla 3. Como puede apreciarse, los recursos mejor valorados por los participantes fueron la discusión con los colegas y los principios éticos de la APA; los peor valorados fueron las leyes estatales y federales y las publicaciones empíricas, seguidas de los comités éticos locales.



.....

Tabla 3. Media de puntuaciones “eficacia del recurso” como formación en ética (1= nada eficaz / 5= muy eficaz) (Pope Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987)

Recurso	Puntuación Media
Discusiones con colegas	3,93
Principios éticos de la APA	3,77
Análisis personal	3,71
Comité ético de la APA	3,47
Formación de la Licenciatura. Universidad	3,36
Empresas para las que has trabajado	3,30
Formación especializada	3,25
Comité ético estatal	3,17
Publicaciones teóricas	3,10
Códigos de leyes estatales	3,06
Sentencias judiciales	2,98
Comité ético local	2,95
Publicaciones empíricas	2,84
Leyes estatales y federales	2,84

En opinión de los autores, les resultó interesante que las redes informales de comunicación entre los colegas fuera el recurso considerado como más eficaz para la orientación ética, percibiéndose como alentadoras las puntuaciones obtenidas por los principios éticos y el Comité de Ética de la APA. En el otro extremo, si se considera la psicología como una disciplina de base empírica (Singer, 1980), los bajos niveles concedidos a las investigaciones publicadas les parecieron preocupantes. Para los autores, ello podía ser debido al hecho de que la investigación rara vez aborda las preocupaciones éticas de la práctica de una manera útil para los psicólogos.

Como indicábamos con anterioridad, tras esta investigación se han llevado a cabo diferentes réplicas incorporando algunas variaciones, ya sea, en los dilemas incluidos en el instrumento utilizado, en los objetivos concretos del estudio o en la muestra utilizada, que exponemos brevemente a continuación.



.....

La primera de estas réplicas es la realizada por Rae y Worchel (1991). Los autores, adaptaron el cuestionario original de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987) añadiendo, a la segunda parte del mismo, dieciocho ítems relacionados con la práctica infanto-juvenil y eliminando la tercera parte del mismo. Su estudio se desarrolló con una muestra de ciento sesenta y nueve psicólogos miembros de la Sociedad de Psicología Pediátrica.

A partir de los resultados obtenidos crearon una escala de creencias mayoritarias donde el 80% de los psicólogos / as pediátricos estaban de acuerdo al decidir si una conducta clínica era o no ética. En este sentido, existían diferencias significativas entre los psicólogos pediátricos mujeres y los varones, siendo las primeras las que más fuertemente aprobaban los ítems que aparecían en esta escala ($p < 01$). Además, los psicólogos graduados a partir de programas aprobados por el APA apoyaron más fuertemente las creencias de esta escala en comparación con los psicólogos graduados por programas no aprobados por el APA ($p < 05$).

Posteriormente, en el año 1996, Rubin y Dror, utilizando sólo la segunda parte del instrumento creado por Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987) y con una muestra total de ciento setenta y un psicólogos clínicos y médicos no psiquiatras de Israel, analizaron las actitudes relacionadas con la violación de la confidencialidad y la conducta sexual, examinando los resultados obtenidos según profesión, sexo y experiencia de los participantes.

De estos resultados destacan las diferencias entre ambos grupos de profesionales tanto en relación con la frecuencia de ocurrencia de conductas sexuales en su práctica profesional como en la valoración ética que realizan sobre las mismas. Los psicólogos informaron encontrarse con menor frecuencia de estas conductas y también valoraron éstas como más inmorales y menos éticas que los participantes que conformaban el grupo de médicos.



.....

De la misma forma que en los estudios anteriores, Pomerantz en diversas ocasiones (Pomerantz, Ross, Gfeller y Hughes en 1998; Pomerantz y Grice, 2001; Tubbs y Pomerantz, 2001 y Pomerantz y Pettibone, 2005) utiliza sólo la segunda parte del instrumento de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987) en sus investigaciones.

El objetivo de la primera de estas investigaciones (Pomerantz y cols., 1998) fue comparar los resultados obtenidos en las valoraciones éticas realizadas según la profesión de los participantes, utilizando para ello una muestra de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y consejeros profesionales. En este caso, aunque se encontraron pequeñas diferencias entre los grupos, la mayoría de las creencias éticas de los profesionales de la salud mental no difirieron entre sí a pesar de las variaciones en la formación recibida y en los respectivos Códigos Éticos.

Con el mismo objetivo de comparación de muestras Pomerantz y Grice (2001) llevaron acabo posteriormente otra investigación comparando los resultados obtenidos por un grupo de ciento cuarenta y ocho profesionales del ámbito de la salud mental y otro grupo de doscientos cincuenta estudiantes de Psicología. Los resultados permitieron concluir que los estudiantes consideraban más éticas que los profesionales las conductas englobadas en el factor “Relaciones duales no sexuales” y menos éticas las englobadas en el factor “Conductas asertivas o molestas del terapeuta”.

La investigación posterior que realiza Pomerantz, (Tubbs y Pomerantz, 2001) tenía el objetivo de comprobar, con una muestra de 92 psicólogos, si se han producido cambios en los resultados respecto al estudio original de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987).



En este caso, los autores hallaron un cambio positivo en un tercio de las conductas éticas analizadas en comparación con los resultados del estudio de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987). Tubbs y Pomerantz (2001), explicaron este cambio por los siguientes motivos:

1. La muestra era más pequeña y estaba más limitada geográficamente y esto pudo afectar a la generalización de resultados.
2. El aumento en los últimos años en Estados Unidos del psicólogo de las mutuas o aseguradoras, que pudo provocar que los profesionales cuidaran más su comportamiento ético o aunque el cambio no sea real los participantes creyeran que admitir conductas éticamente cuestionables podía perjudicar su estatus en sus respectivas compañías aseguradoras.
3. La revisión del código ético de la APA de 1992 que era más específico y prescriptivo.
4. El cambio observado en la orientación teórica de los terapeutas que participaron en este estudio, es decir, había un aumento de las orientaciones cognitivas y eclécticas respecto a la psicoanalista y gestáltica, lo cual implicaba relaciones terapéuticas más breves y estructuradas y por ello con menos oportunidades para comprometerse en conductas éticamente cuestionables.
5. El aumento del trabajo en ámbito hospitalario donde la conducta de los psicólogos es más accesible a los compañeros, el aumento de la figura del supervisor y el aumento de las denuncias presentadas contra los psicólogos.



.....

Estos resultados implicaron para Tubbs y Pomerantz (2001) la necesidad de revisar periódicamente las normas éticas.

En la última investigación llevada a cabo por Pomerantz sobre la ética del psicólogo (Pomerantz y Pettibone, 2005) analizaron si las creencias éticas de los psicólogos profesionales dependían de la edad, sexo y/o diagnóstico de sus clientes utilizando, una vez más, una adaptación del instrumento creado por Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987). Los resultados indicaron una interacción significativa entre la edad y el sexo del cliente en el sentido de que los clientes varones más mayores provocaron, en los psicólogos, posturas menos éticas respecto a clientes varones más jóvenes, y las clientes mujeres más mayores provocaron posiciones más éticas que las clientes femeninas más jóvenes.

Otro estudio destacable es el realizado por Sullivan (2002) en Australia. En este, se planteó de nuevo la misma línea de investigación que Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987), utilizando la segunda parte del instrumento original pero añadiendo cinco situaciones adicionales que fueron extraídas del instrumento utilizado en el estudio específico realizado sobre la ética de consultores orientadores por Gibson y Pope (1993).

El autor, solicitó la participación de dos mil cien psicólogos de la Sociedad Australiana de Psicología, quedando la muestra finalmente conformada por un total de seiscientos sesenta y tres miembros de esta Sociedad.

Los resultados muestran que las conductas que ocurrían con menos frecuencia en la práctica profesional eran las relacionadas con el mantenimiento de relaciones sexuales con los clientes, siendo estas conductas mayoritariamente valoradas como no éticas.



.....

En este mismo estudio algunos participantes encontraron dificultades para hacer una valoración ética de las situaciones que tenían que ver con las relaciones financieras con los clientes.

A nivel europeo, Gius y Coin en el año 2000, pretendieron valorar el nivel de conocimientos sobre ética que tenían los psicólogos que pertenecían en ese momento al Consejo Nacional de Psicología de Italia a través de una muestra de setecientos sesenta psicólogos pertenecientes al mismo. En este caso el interés del estudio para los autores era determinar que área de conducta de los psicoterapeutas era más difícil de incluir dentro de un marco deontológico así como valorar que otras variable eran importantes y podían afectar a las acciones de los psicólogos (Gius y Coin, 2000).

En esta ocasión a diferencia de las anteriores réplicas, se utilizó el instrumento original (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) en su totalidad, realizando únicamente la adaptación de la segunda parte del mismo, de la cual se eliminaron cuarenta y ocho ítems o situaciones, quedando este apartado reducido a treinta y cinco de ellas.

De los resultados obtenidos destaca que, respecto a la valoración de la eficacia de los recursos sobre ética presentados, la formación universitaria fue valorada como de las menos eficaces ya que era una enseñanza opcional en la carrera, considerándose como más eficaz el propio análisis del sujeto y la formación especializada.

Respecto a los resultados sobre la valoración ética de los dilemas presentados encontraron que:

- Existían opiniones unánimes en menos de la mitad de los dilemas.
- Seis dilemas dirigidos a psicoterapeutas que realizan práctica privada aparecieron como los más difíciles de valorar, destacando aquellos relacionados con cuestiones económicas y honorarios.



- Las relaciones personalizadas con los pacientes provocaron gran incertidumbre sobre su validez ética.
- El 15% consideraron ético tener fantasías sexuales con el paciente, y el 26% no estaban seguros.
- El 49% consideró ético romper la confidencialidad si existe un riesgo alto de suicidio del paciente, un 29% lo consideraron no ético y un 24% no estaban seguros.
- Esta rotura de la confidencialidad aparece como diferente en los casos de abuso sexual o homicidio llevado a cabo por el paciente en los cuales tal quebrantamiento era considerado ético sólo en un 18,3% y 22,6% del total respectivamente contra el 57,9% y el 49,5% de psicólogos que consideraron no ético romper dicha confidencialidad.

En España, la primera investigación sobre el nivel de conocimientos de ética en general en psicología es la realizada por Del Río, Borda y Torres en el año 2003. Pero en este caso, no se analizó en profesionales en activo, sino en estudiantes de último curso de Psicología.

Los autores llevaron a cabo una traducción al español de la segunda parte del instrumento original (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) y lo administraron a un total de ciento noventa y un estudiantes. A pesar de la disparidad entre la muestra de esta investigación y la del estudio original, los autores llevaron a cabo una comparación entre ambas, desprendiéndose los siguientes resultados:

- En sesenta de las ochenta y tres conductas se encontraron diferencias significativas entre ambos estudios. Las respuestas de los estudiantes españoles estaban más en consonancia con los principios éticos en un mayor número de conductas que las respuestas del estudio de Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel (1987).



- En el presente estudio veintitrés conductas frente a las doce del estudio original (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) presentaron dificultades para su valoración ética (más de un 20% de los participantes respondieron “no sé / no estoy seguro”).
- Los tres ítems que implican más dificultad para ser valorados éticamente son los que plantearon también más dificultad de comprensión (Invitar a los clientes a un día abierto en el lugar de trabajo; Realizar un trabajo forense por honorarios contingentes y Aceptar un sueldo que es un porcentaje de los honorarios del cliente).
- Los ítems relacionados con asuntos financieros además de ser difíciles de valorar éticamente, en general, fueron considerados como no éticos en mayor medida por la muestra española que por la muestra del estudio original (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987).
- Los ítems relacionados con los límites de la confidencialidad plantearon más dudas a los participantes de este estudio que a los participantes del estudio original (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987).
- Los ítems “Elevar una queja ética o denuncia contra un colega” y “ayudar a un cliente a elevar una queja o denuncia contra un colega” plantearon un juicio ético difícil, siendo acciones poco habituales en el entorno español y no habiendo tampoco normas específicas al respecto en el código deontológico del COP (1987).
- Otros ítems a los que el código deontológico del COP (1987) no da orientación clara y fueron difíciles de valorar éticamente por los participantes de este estudio son “utilizar la hospitalización involuntaria”, “aceptar la decisión de un cliente de cometer un suicidio” y “utilizar un servicio de interpretación de tests computerizados”.
- Los ítems relacionados con las relaciones duales con clientes / pacientes actuales o antiguos también plantearon dificultades en su valoración ética.



.....

Por último, la investigación más reciente en nuestro país es la desarrollada por Urra en el año 2007, que ha llevado a cabo el estudio más completo sobre los conocimientos de ética de los psicólogos españoles hasta el momento, con una muestra total de setecientos veintitrés psicólogos.

El autor tenía como objetivo principal la valoración del estado actual de los conocimientos de ética que poseían los psicólogos españoles en sus diferentes áreas de intervención y a partir de éste, plantearse la actualización del vigente Código Deontológico y plantear la formación en Ética Profesional tanto en las Facultades de Psicología, como posteriormente en los cursos de reciclaje organizados por el Colegio de Psicólogos.

Para la consecución de su objetivo Urra (2007) creó un instrumento que incluía un primer apartado de datos demográficos y un segundo apartado que, tomando como punto de partida el instrumento de Del Río, Borda y Torres (2003), el código deontológico del COP (1987) y el asesoramiento de expertos, recogió un total de ciento veinticuatro dilemas éticos, que se debían valorar éticamente y según el nivel de ocurrencia de los mismos en la práctica profesional.

Del total de dilemas éticos planteados, el autor definió como dilemas propios del área de la psicología jurídica los siguientes:

1. Un consultante solicita una valoración de su personalidad, pues ha sido objeto de un informe “psicopatológico” en el que se dictaminaba su incapacidad para ejercer la patria potestad. Emitir un informe contra el informe del colega si llegamos a la conclusión de que el informe previo no es correcto.
2. Hacer una evaluación sobre custodia de menores sin ver a ambos progenitores.
3. Realizar un contrainforme pericial basado sólo en el informe elaborado con anterioridad por un colega.



4. Recibir al progenitor que, no teniendo la custodia del niño, acude con el mismo en busca de un informe, con desconocimiento por parte del otro progenitor.
5. Entrenar al cliente en “técnicas de credibilidad” antes de declarar en un juicio.
6. Denunciar a nuestro propio colegio profesional si estimamos que éste no defiende nuestros intereses o los del colectivo en general.
7. Que el psicólogo de prisiones asuma que tiene más obligación con la institución que con los internos.
8. Realizar un informe para una de las partes y comparecer en el juzgado como testigo de la otra.
9. Hacer un “trueque” con un interno en prisión, diciéndole que si colabora en investigaciones psicológicas se emitirán informes positivos a la Junta de Tratamiento, al entender que la colaboración es un gesto de reinserción y de querer contribuir al desarrollo científico.

Respecto al nivel de ocurrencia de los dilemas, los ciento cinco psicólogos del total que se definieron como psicólogos jurídicos, mostraron una mayor frecuencia de ocurrencia de aquellos dilemas relacionados con la práctica del psicólogo forense en los procedimientos de familia, tal como aparece en la tabla 4.



.....

Tabla 4. Nivel de ocurrencia de los dilemas a los psicólogos jurídicos (Urra, 2007).

Dilema	Ocurrencia del dilema(%)
Un consultante solicita una valoración de su personalidad, pues ha sido objeto de un informe “psicopatológico” en el que se dictaminaba su incapacidad para ejercer la patria potestad. Emitir un informe contra el informe del colega si llegamos a la conclusión de que el informe previo no es correcto.	55,2%
Hacer una evaluación sobre custodia de menores sin ver a ambos progenitores	47,6%
Realizar un contrainforme pericial basado sólo en el informe elaborado con anterioridad por un colega	41,9%
Recibir al progenitor que, no teniendo la custodia del niño, acude con el mismo en busca de un informe, con desconocimiento por parte del otro progenitor.	24,8%
Entrenar al cliente en “técnicas de credibilidad” antes de declarar en un juicio	22,9%
Denunciar a nuestro propio colegio profesional si estimamos que éste no defiende nuestros intereses o los del colectivo en general.	19%
Que el psicólogo de prisiones asuma que tiene más obligación con la institución que con los internos.	18,1%
Realizar un informe para una de las partes y comparecer en el juzgado como testigo de la otra.	17,1%

En relación a los resultados sobre la valoración ética de los dilemas no podemos exponer los resultados para los psicólogos jurídicos porque el análisis llevado a cabo por el autor no siguió esta línea de investigación, exponiendo los resultados para el total de la muestra.



.....

Como se puede comprobar, la metodología básica utilizada en los estudios analizados consiste en la exposición de un listado de posibles dilemas que los profesionales pueden encontrarse en su práctica diaria, los cuales se deben evaluar según una valoración ética de los mismos y según el nivel de ocurrencia real.

A nuestro entender, este sistema posee un aspecto muy positivo por cuanto permite un análisis empírico de los resultados de forma objetiva, pero la limitación radicaría en el hecho de que el listado de dilemas puede ser insuficiente para la exposición de todas las situaciones que se pueden encontrar los técnicos en su práctica. En este sentido, la segunda línea de investigación que exponemos podría suplir esta deficiencia al ser los profesionales los que describen las situaciones que les crean conflictos éticos.

3.2. Estudios sobre el tipo de dilemas éticos que se encuentran los psicólogos en su práctica profesional.

La segunda línea de investigación es la iniciada por Pope y Vetter (1992) cuyo objeto de estudio fue la valoración del tipo de dilemas éticos que los psicólogos informan enfrentarse en su práctica profesional.

Mediante la selección al azar de una muestra de mil trescientos diecinueve psicólogos de la APA, se solicitó a los participantes, por correo convencional y salvaguardando la confidencialidad de las respuestas al ser retornadas de forma anónima, que describiesen los dilemas éticos que les hubiesen sucedido en los últimos dos años a ellos mismos o a alguno de sus colegas próximos.



La muestra quedo conformada por seiscientos setenta y nueve psicólogos que facilitaron un total de setecientos tres dilemas éticos. Se llevó a cabo una categorización de éstos para su análisis, creándose un total de veintitrés categorías que se muestran en la tabla 5 ordenadas según su nivel de ocurrencia, siendo los dilemas relacionados con la confidencialidad los que obtuvieron porcentajes más elevados.

Tabla 5. Categorías de dilemas éticos encontrados en la práctica del psicólogo según nivel de ocurrencia. Pope y Vetter (1992).

Categoría	%	Categoría	%
Confidencialidad	18%	Psicología escolar	2%
Relaciones duales	17%	Publicación	2%
Honorarios, contexto, metodología	14%	Financiación	2%
Formación, academia	8%	Supervisión	2%
Psicología forense	5%	Publicidad	2%
Investigación	4%	Psicología organizacional	1%
Conducta de los colegas	4%	Temas médicos	1%
Temas sexuales	4%	Finalización servicios	1%
Evaluación	4%	Etnia	1%
Intervenciones dañinas	3%	Tratamiento de los datos	1%
Competencia	3%	Varios	1%
Códigos éticos y comités	2%		

Partiendo de este primer estudio (Pope y Vetter, 1992), Lindsay y Colley (1995) analizaron los dilemas éticos identificados por una muestra de psicólogos miembros de la Sociedad Británica de Psicología (BPS).

En este caso, los resultados obtenidos en las categorías de dilemas éticos creadas se muestran en la tabla 6 según el porcentaje de ocurrencia de los mismos, siendo los dilemas relacionados con la confidencialidad los que obtuvieron, de nuevo, porcentajes más elevados.



.....

Tabla 6. Categorías de dilemas éticos encontrados en la práctica del psicólogo según nivel de ocurrencia. Lindsay y Colley (1995).

Categoría	%
Confidencialidad	30%
Honorarios	12%
Investigación	10%
Conducta de los colegas	7%
Temas sexuales	6%
Relaciones duales no sexuales	3%
Formación, academia	3%
Competencia	3%

En 1997, Colnerud en una nueva replica del estudio realizado por Pope y Vetter (1992), solicitaron a ciento cuarenta y siete psicólogos pertenecientes a la Asociación Sueca de Psicología, que describieran, en pocas palabras, un incidente o desafío ético al que se hubieran enfrentado en los últimos dos años.

Tal como sucede en los estudios anteriores (Pope y Vetter, 1992 y Lindsay y Colley, 1995) los dilemas éticos más destacados implicaron cuestiones relacionadas con la confidencialidad, seguidos de cuestiones relacionadas con relaciones múltiples o duales, intervenciones perjudiciales y la conducta de colegas. Estos resultados se muestran en la tabla 7 ordenados según el porcentaje de ocurrencia de las categorías de dilemas éticos.



.....

Tabla 7. Categorías de dilemas éticos encontrados en la práctica del psicólogo según nivel de ocurrencia. Colnerud (1997).

Categoría	%
Confidencialidad	30%
Relaciones duales no sexuales	18%
Honorarios	8%
Conducta de los colegas	8%
Temas médicos	5%

Como datos significativos y diferenciados respecto al estudio original (Pope y Vetter, 1992), en este caso se encontraron conflictos o dilemas éticos relacionados con clientes con retraso mental y el conflicto o dilema que surge a los psicólogos al ser conocedores de un supuesto abuso infantil, concretamente, los aspectos relacionados con la confidencialidad y la obligación de informar de este supuesto hecho.

Posteriormente, Lindsay y Clarkson (1999), siguieron la misma línea de investigación que en el estudio original (Pope y Vetter, 1992), con el objetivo de averiguar si los psicoterapeutas en Inglaterra, que no tienen la obligatoriedad de ser psicólogos, tenían dilemas éticos similares respecto a aquellos identificados por los psicólogos.

Para examinar esta cuestión, enviaron una carta a mil psicoterapeutas registrados en el Consejo del Reino Unido de Psicoterapeutas solicitándoles que describieran brevemente, un incidente que a ellos o a un colega suyo les hubiera suscitado un dilema ético en el último año. De los doscientos trece profesionales que contestaron, ciento cincuenta y seis describieron haber sufrido un conflicto ético en el último año.



En la tabla 8, se presentan los resultados obtenidos en las categorías de dilemas éticos según el porcentaje de ocurrencia de los mismos, siendo nuevamente los relacionados con la confidencialidad los que obtuvieron los porcentajes más elevados, no encontrándose diferencias respecto a los estudios llevados a cabo con muestras de psicólogos.

Tabla 8. Categorías de dilemas éticos encontrados en la práctica del psicólogo según nivel de ocurrencia. Lindsay y Clarkson (1999).

Categoría	%
Confidencialidad	31%
Relaciones duales no sexuales	12%
Conducta de los colegas	9%
Temas sexuales	8%
Formación, academia	6%
Competencia	6%

Finalmente analizamos el estudio de Slack y Wassenaar (1999). Solicitaron a cuatrocientos ochenta y siete psicólogos de Sudáfrica que describieran situaciones que les suscitaran dilemas éticos para poder ser clasificados de igual manera que en el estudio original (Pope y Vetter, 1992).

Participaron un total de cuarenta y nueve psicólogos que describieron cincuenta y un conflictos éticos que se clasificaron una vez más según las categorías del estudio original (Pope y Vetter, 1992). En la tabla 9, se muestran los resultados obtenidos en las categorías de dilemas éticos hallados según el porcentaje de ocurrencia de los mismos.



.....

Tabla 9. Categorías de dilemas éticos encontrados en la práctica del psicólogo según nivel de ocurrencia. Slack y Wassenaar (1999).

Categoría	%
Confidencialidad	29%
Relaciones duales	14%
Honorarios	14%
Temas sexuales	8%
Formación, academia	8%

De forma similar a las otras investigaciones citadas (Pope y Vetter, 1992; Lindsay y Colley, 1995; Colnerud, 1997 y Lindsay y Clarkson, 1999), la categoría principal sobre la que los psicólogos informaron de un mayor número de dilemas éticos es la relacionada con la confidencialidad.

A nuestro entender, la metodología de estos estudios supone un avance positivo respecto a la anterior en cuanto permite un mayor acercamiento a la realidad que vive el profesional, al ser éste, el que describe sus propios conflictos éticos. La limitación podría radicar en que el análisis cualitativo de los datos para clasificarlos, mediante categorías diferenciadas, puede provocar la pérdida de la esencia real de estos al crear categorías demasiado generales que no permitan un análisis específico de los conflictos expuestos.



.....

4. ÉTICA Y DEONTOLOGIA EN PSICOLOGÍA FORENSE.

4.1. Breve introducción a la Psicología Forense.

Etimológicamente el término “forense” deriva del latín “forensis”, refiriéndose con este término al forum o foro de las ciudades romanas, que en la antigua Roma, era la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor administraba Justicia (Real Academia Española, 2001). En este sentido la psicología forense englobará la vertiente práctica de la psicología que se aplique en el “foro”.

El planteamiento de la participación del psicólogo como perito en los procesos judiciales data de principios del siglo XX, siendo en la década de los sesenta cuando se asienta su papel en los principales países occidentales y en la década de los ochenta cuando el sistema judicial español está preparado y acepta la incorporación de planteamientos psicológicos (Ávila, 1986).

La función fundamental de la psicología forense, según indica Urra (1993), es la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante preguntas de la Justicia, cooperando en todo momento con la administración de ésta y mejorando el ejercicio del derecho.

En palabras de Arch (2008), *“la Psicología Forense es la denominación que ha recibido la vertiente aplicada de la psicología jurídica, entendiéndose que su función principal es la de ofrecer funciones de soporte a las administraciones de justicia”*. (Pp. 6)

El psicólogo forense puede intervenir en ámbitos legales diferentes: derecho penal, laboral, civil y el ámbito que centra nuestro interés: el derecho de familia.



.....

En éste, el psicólogo forense es requerido, básicamente, en procedimientos de adopción, de privación de la patria potestad, atribución de guarda y custodia de los hijos, nulidad matrimonial, recomendaciones sobre pautas de comunicación y contacto y en procedimientos de filiación. (Arch, 2008).

Tal y como indica Albarran (1990), desde el punto de vista científico y práctico, el futuro de la psicología forense se presenta cada vez más consolidado y sólidamente estructurado, ofreciendo las siguientes razones para justificar su afirmación:

- La extensión del ámbito de aplicación de los métodos, técnicas y principios de la psicología a nuevos campos del Derecho.
- La Administración ha dado carta de naturaleza a esta figura profesional.
- Los propios Órganos Judiciales (tribunales, magistrados y jueces) que desde el año 1985 han ampliado en la práctica la competencia de estos profesionales, confiando en los datos que éstos les facilitan y utilizando los informes que les encargan.

4.2. Contexto legal y ético en la práctica de la Psicología Forense.

La intervención de los peritos en nuestro país está regulada actualmente por la Ley de Enjuiciamiento Civil [LEC], en la reforma del 2000 vigente desde enero del 2001, concretamente en la Sección 5ª del libro II, en los artículos 335 al 352. A continuación, recogemos y comentamos brevemente aquellos aspectos que resultan de especial interés en relación con la labor profesional del psicólogo forense:



-
- En el primer apartado del artículo 335 aparece la delimitación fundamental de la función básica del psicólogo forense indicando:

“Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por peritos designados por el tribunal”.

Como vemos, la intervención del psicólogo en el entorno judicial se produce en base a su concepción de auxiliar de la justicia, es decir, para ofrecer al Juez la información que nos solicita y que se deriva de conocimientos propios de nuestra disciplina, que él no conoce y que necesita para dilucidar la demanda.

- En el apartado segundo del citado artículo 335 de la LEC, se especifican las exigencias básicas de su intervención:

“Al emitir el dictamen todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en que podría incurrir si incumpliese su deber como perito”.

- Asimismo, en el primer apartado del artículo 340 de la LEC aparece la delimitación fundamental de las características básicas que deberá poseer el perito forense:



.....

“Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.”

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento criminal [LECr] promulgada por real decreto el 14 de septiembre de 1882, en el artículo 457, diferencia entre el perito titulado y el que no lo está, exigiendo que la especialidad del experto constituya una ocupación legalmente configurada:

“Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte, cuyo ejercicio está reglamentado por la Administración”

“Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen sin embargo conocimientos o práctica especiales en alguna ciencia o arte”

Y en su artículo 458 la LECr especifica: *“El juez se valdrá de peritos titulares con preferencia a los que no tuviesen título”*, tal como también especifica la LEC en el artículo 340.1 citado con anterioridad.

Con estas especificaciones, la Ley nos indica que la posición del psicólogo forense en el desempeño de su tarea profesional debe estar siempre orientada por los criterios: rigor científico e imparcialidad, al tiempo de que advierte de las posibles consecuencias que podrían derivarse en caso de incumplir dichos criterios.

No hay que olvidar que aunque la vulneración de una norma ética puede no ser un delito, una persona que se considere afectada por una “mala práctica profesional” puede reclamar responsabilidad al profesional, por vía civil e incluso penal, alegando daños y perjuicios.



.....

En este sentido la labor profesional del psicólogo ante los tribunales se ve sujeta a tres normativas o códigos:

- Código Ético Profesional: a nivel disciplinario el psicólogo se encuentra sujeto a las normas que establecen los Reglamentos Colegiales de los que forman parte y a las sanciones derivadas del incumplimiento de dichas normas.

- Código Civil: la responsabilidad civil, contractual y no contractual, en que puede incurrir el psicólogo a tenor de lo que establece su artículo 1902 que hace referencia a: *“El que por acción u omisión cause daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.
 - * Responsabilidad civil contractual: nace de la relación previa entre profesional y paciente / cliente a través de un contrato de prestación del servicio, escrito o verbal, establecido previamente y que es incumplido con la actuación profesional al no ajustarse a lo pactado.

 - * Responsabilidad civil no contractual: no hay ningún contrato previo, pero se produce el quebrantamiento de los deberes propios del profesional al no actuar conforme a la llamada *LEX ARTIS* (reglas de la técnica de actuación profesional).

- Código Penal: en cuanto a la responsabilidad penal tipificada en sus artículos 459 y 460 donde se distingue entre los peritos que:
 - * *“Faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen”*, a quienes además de las penas previstas para el falso testimonio se les impone la pena de inhabilitación especial de 6 años a 12 para profesión u oficio, empleo o cargo público;



.....

* *“Quienes sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterasen con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueren conocidos”, a los que se impondrá una multa de seis a doce meses y además una suspensión de seis a tres años.*

En síntesis, el psicólogo debe saber que en caso de incumplir sus obligaciones puede incurrir en responsabilidad no sólo a nivel disciplinario sino también a nivel civil y penal, debiendo tener en cuenta la especial importancia de su función en el entorno jurídico en el que trabaja con elementos de especial susceptibilidad: Afectos, seguridades personales, derechos de los menores y, en definitiva, la propia vida de las personas que son parte en el procedimiento.

Tal y como señalan Butcher y Pope (1993), los resultados producto de la evaluación forense pueden influir y en algunos casos determinar si alguien recibe la custodia de sus hijos, si será obligado a pagar por los daños causados a otro litigante, si volverá a su casa desde la Sala de vistas o si pasará años en la cárcel.

4.3. Códigos Éticos y Psicología Forense.

De la totalidad de códigos éticos y deontológicos revisados, sólo encontramos dos que hagan mención explícita a la labor forense del psicólogo, de los cuales, además, sólo uno sigue vigente en la actualidad:

- El código ético del APA en su versión de 1992, incluyó un capítulo denominado: actividades forenses. Sin embargo, este capítulo se ha eliminado en la última edición actualizada (APA, 2002).



-
- El código de la Health Professions Council of South Africa (HPCSA, 2004), incluye un capítulo denominado: actividades psico-legales, que actualmente sigue en vigor. Este capítulo acoge un total de trece normas éticas o artículos divididos en ocho apartados que detallamos a continuación:

- Competencia:

1. Un psicólogo con funciones forenses cumplirá con todas las otras normas éticas en la realización de sus actividades.
2. Un psicólogo basará su trabajo forense en el conocimiento apropiado y la competencia suficiente en las áreas de trabajo en las que actúa.

- Bases para la opinión psico-legal:

3. Un psicólogo asegurará que las evaluaciones forenses, las recomendaciones y los informes estén basados en información y técnicas suficientes para proporcionar una justificación apropiada a sus conclusiones.

- Límites de las opiniones:

4. El psicólogo, al proporcionar sus informes psico-legales escritos u orales o su testimonio oral clarificará los límites de su actuación y de los resultados obtenidos clarificando las fuentes de donde ha obtenido la información.

- Veracidad y sinceridad:

5. En su testimonio y su informe el psicólogo forense:



- a. Declarará sincera y honestamente.
 - b. Describirá justamente las bases de su testimonio y de sus conclusiones.
 - o Conflicto de roles:
6. Un psicólogo evitará realizar roles múltiples y potencialmente contrarios en asuntos legales.
7. Cuando el psicólogo sea solicitado para servir en más de un papel en un procedimiento legal (por ejemplo como perito y como testigo), clarificará su papel y el grado de confidencialidad de antemano a fin de evitar comprometer su juicio profesional y objetividad.
 - o Mantenimiento del papel de testigo experto:
8. El psicólogo será consciente de las demandas que se le realizan y las exigencias del tribunal e intentará resolver cualquier tipo de conflicto que surja tomando las medidas necesarias conociendo su compromiso con estas reglas.
 - o Relaciones previas:
9. Una relación profesional previa con un cliente no impedirá a un psicólogo declarar como testigo.
10. El psicólogo tendrá en cuenta los aspectos de una relación previa que puedan afectar a su objetividad profesional u opinión y revelará el conflicto potencial a la persona afectada o cliente.
 - o Papel de testigo:



11. Cuando un psicólogo es requerido por un tribunal aparecerá como testigo estando obligado legalmente a comparecer.
12. Un psicólogo podrá renunciar a aparecer como testigo presentando una protesta conforme a este hecho.
13. Independiente de si el psicólogo presenta o no la protesta o renuncia, el psicólogo servirá como testigo verídico que deberá revelar totalmente la información que se le solicita.

Este código ético sudafricano (HPCSA, 2004) no puede considerarse como representativo de la situación actual de la psicología forense dentro de los códigos éticos y deontológicos, ya que, como hemos mencionado anteriormente, el resto de códigos éticos revisados no incluyen ningún apartado específico relacionado con la práctica forense del psicólogo.

Por el contrario, la tendencia general observada es la creación de directrices y/o guías de conducta sobre ética profesional relacionadas con la labor forense que, aunque no podemos denominarlas, ni han sido aprobadas, como códigos éticos, si han sido creadas con el objetivo de guiar y optimizar la conducta profesional del psicólogo en este ámbito.

4.4. Directrices específicas para los psicólogos forenses.

Entre las directrices y/o pautas de conducta que han sido creadas con el objetivo de velar por la calidad de la labor profesional del psicólogo en ámbito forense encontramos como más relevantes para el contexto español las que aparecen en la tabla 10, ordenadas cronológicamente por fecha de creación.



.....

Tabla 10. Directrices y/o pautas de conducta relacionadas con la labor forense del psicólogo.

Directrices o pautas	Año de creación	Año última revisión
Directrices específicas para psicólogos forenses (Committee on Ethical Guidelines for Forensic Psychologists, [CEGFP]).	1991	2010
Tópicos éticos relacionados con la peritación psicológica (COPC).	2000	-----
Recomendaciones a los psicólogos europeos para la práctica ética en su labor forense y como testigos expertos (EFPA).	2001	-----
Psicólogos como testigos expertos: Directrices y procedimiento para Inglaterra y Gales (BPS).	2007	
Guía de actuación para psicólogos forenses y modelo de informe psicológico forense (COP).	2007	-----

Seguidamente, revisamos y describimos de forma individual cada una de estas directrices que pretenden ser un punto de apoyo para mejorar la calidad del trabajo forense ayudando al psicólogo a llevar a cabo una labor profesional óptima, teniendo en cuenta, en todo momento, que la aspiración de las mismas no es suplir la función de los códigos éticos y deontológicos que rigen la actividad profesional del psicólogo.

4.4.1. Directrices específicas para psicólogos forenses (Comité sobre directrices éticas para psicólogos forenses, CEGFP, 1991).

Como se indica anteriormente, los principios éticos profesionales para la práctica de la psicología como disciplina se describen en los códigos éticos de conducta que explicitan los estándares para una conducta profesional competente y adecuada. En contraste, estas directrices están pensadas para describir la conducta profesional *más deseable y de más alto nivel* para los psicólogos que realizan práctica forense. Están por lo tanto, diseñadas para ser pedagógicas.



.....

Su objetivo manifiesto es mejorar la calidad y la competencia de la práctica psicológica forense, no como normas o reglas de conducta obligadas, sino como pautas consultivas sin eliminar ni agregar obligaciones al código ético vigente y teniendo en cuenta en todo momento las consideraciones legales pertinentes. Sin embargo, la actuación contraria a estas pautas no tiene necesariamente que suponer una ilegalidad o conducta no ética según el código deontológico vigente, siendo en este momento el del año 2002 (APA, 2002).

Estas directrices están dirigidas a cualquier psicólogo que aplique su conocimiento técnico y científico especializado para asistir a asuntos legales dentro del sistema judicial, independientemente de su área típica de intervención, pero no consideran práctica forense aquella que no incluya opiniones técnicas sobre materias psico-legales (por ejemplo, el testimonio de un psicoterapeuta sobre un tratamiento realizado no relacionado con el asunto legal). Asimismo, estas pautas también tienen en cuenta que el psicólogo forense puede desempeñar diferentes papeles en su labor profesional; como investigador, examinador, asesor, consultor o terapeuta, roles que se incluyen en estas pautas o recomendaciones de buena conducta.

Aunque están diseñadas para tener un alcance nacional (USA) y para ser consecuentes con las leyes federales, en las mismas se pone de manifiesto que pueden proporcionar una cierta orientación para psicólogos forenses de otros países y jurisdicciones.

Estas directrices fueron aprobadas formalmente por la Sociedad americana Psicología-ley y la División 41 del APA y avaladas por la Academia Americana de Psicología Forense (CEGFP, 1991).



.....

Esta última versión (Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychologists, 2010), se divide en trece apartados o capítulos con un total de cincuenta y una recomendaciones éticas centradas principalmente en la competencia, responsabilidad, objetividad, integridad, el consentimiento informado y la confidencialidad del psicólogo forense:

1. Introducción
2. Naturaleza y alcance de las directrices
3. Responsabilidades
4. Competencia
5. Diligencia, aplicación
6. Relaciones
7. Honorarios
8. Notificación, aprobación, consentimiento y consentimiento informado
9. Conflictos en la práctica
10. Privacidad, confidencialidad y privilegio
11. Métodos y procedimientos
12. Evaluación
13. Comunicaciones públicas y con otros profesionales

4.4.2. Tópicos éticos relacionados con la peritación psicológica (COPC, 2000).

Este documento fue creado por el grupo de trabajo de psicología forense de la comisión de psicología jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña con la colaboración de su Comisión Deontológica, siendo publicado como Materiales del Colegio Oficial de psicólogos de Cataluña en su nº 8 (COPC, 2000). Se divide en cinco apartados:



-
1. Tópicos éticos relacionados con el rol profesional del perito psicólogo.
 - a. El psicólogo como testimonio
 - b. El psicólogo como perito
 - c. Tipos de informes
 - d. Obligaciones inherentes al rol de perito

 2. Tópicos relacionados con la práctica clínico-profesional.
 - a. La peritación de un cliente / paciente anterior o actual
 - b. Obedecer la orden de un tribunal

 3. Tópicos relacionados con aspectos técnicos de la peritación psicológica.
 - a. Nivel de datos recogidos en las pruebas psicológicas sobre los cuales se puede informar en la peritación
 - b. Posibilidad de omitir datos que perjudiquen al cliente

 4. Tópicos implicados en la relación con el cliente.
 - a. Adecuación del peritaje a la demanda
 - b. Derecho a rechazar y/o orientar al cliente

 5. Tópicos implicados en la relación con otros profesionales.
 - a. Independencia del perito frente al abogado
 - b. Derecho del cliente a la confidencialidad de los datos

El objetivo del documento es llevar a cabo una aproximación a la labor del psicólogo forense proporcionando criterios guía con el objetivo de velar por una práctica más eficiente y eficaz de estos técnicos en el ámbito jurídico.



.....

La perspectiva desde la que se redacta el documento es primordialmente aplicada, centrándose en problemas concretos, previamente identificados por la Comisión Deontológica, con voluntad de constituir una pequeña guía práctica que contribuyese de forma positiva a la resolución de las dudas más frecuentes que planteaban los profesionales.

4.4.3. Recomendaciones a los psicólogos europeos para la práctica ética en su labor forense y como testigos expertos (EFPA 2001).

Fueron creadas por la Comisión de ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos y están bajo el amparo de su meta-código (EFPA, 1995). Se dividen en tres apartados con un total de trece directrices o recomendaciones específicas:

I. Introducción

II. Temas básicos para las recomendaciones: a partir de los cuales se generan las específicas para la práctica forense.

a. En la práctica forense los psicólogos se enfrentarán a cuestiones sociales y culturales muy complejas.

b. La práctica forense de los psicólogos se realizará dentro de un contexto donde los conflictos sociales, las diferencias de intereses y el uso del poder y el control social se encuentran en la base de los procesos.

c. Los psicólogos en el ámbito forense exhibirán su labor profesional exponiéndola públicamente.

III. Recomendaciones específicas en relación a:

1. Identificar las capacidades y limitaciones
2. Conciencia ética



.....

3. Identificar las capacidades y limitaciones
4. Conciencia ética
5. Basar las afirmaciones en evidencias
4. No dejarse influenciar por los valores y creencias personales
5. Tener en cuenta a las personas con pocos recursos y el mejor interés del menor al trabajar con niños.
6. Limitaciones del consentimiento informado
7. Informar al cliente
8. Límites de la confidencialidad
9. Reducción del daño
10. Evitar el mal uso de la labor forense
11. Integridad y neutralidad
12. Aceptar críticas y quejas
13. Responsabilidad

Según sus propias indicaciones, estas recomendaciones deben estar de acuerdo con los códigos éticos de las asociaciones miembro, siendo conveniente que sean tomadas como punto de referencia para todos los psicólogos que desempeñan su actividad laboral en el ámbito forense o que puedan actuar como testigos expertos; naturalmente, ello incluye a los psicólogos españoles.

4.4.4. Psicólogos como testigos expertos: Directrices y procedimiento para Inglaterra y Gales (Sociedad Británica de Psicología, BPS, 2007).

Este documento ha sido creado por una comisión formada por miembros de la “*Professional Practice Board*” y la “*Research Board*” de la Sociedad de Psicología Británica y reemplaza los documentos “Psicólogos como testigos expertos” (BPS, 1998) y “Psicólogos y las nuevas leyes de procedimiento civil” (BPS, 1999).



.....

El grupo de trabajo, organizado a petición de la “*Professional Practice Board*” con el soporte de la “*Research Board*”, se crea con la finalidad de llevar a cabo un documento que revise los elaborados hasta esa fecha respecto a la actuación del psicólogo en el entorno judicial.

Este grupo representa las diferentes áreas aplicadas de la psicología e intenta abarcar cuestiones de relevancia tanto a nivel civil como procedimental, creando un documento de aplicación tanto fuera como dentro de los tribunales dirigido a los psicólogos que actúan como testigos expertos en los procedimientos judiciales.

Consta de un total de ocho apartados, sin contar el glosario, la bibliografía y el apéndice, e incluye un total de ochenta y dos pautas o recomendaciones a tener en cuenta por los psicólogos en su labor profesional cuando actúan como expertos frente a la corte o tribunal en el contexto anglosajón:

1. ¿Quién es un experto?
2. Competencia
3. Recepción del caso
6. Respuesta o aceptación del encargo
7. Confidencialidad
8. Conflicto de intereses
9. Presencia en la Corte o tribunal
10. Consideraciones prácticas y económicas



.....

4.4.5. Guía de actuación para psicólogos forenses y modelo de informe psicológico forense (COP, 2007).

La Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica en su reunión celebrada el 27 de abril del 2007 en Oviedo (Asturias), y con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad del trabajo del psicólogo en el ámbito jurídico y forense, elaboró y aprobó dos documentos:

1. Guía de actuación para psicólogos Forenses (COP, 2007).

Esta Guía parte tanto del Código Deontológico del COP (1987) como de las regulaciones legales a las que está sujeta la profesión de la Psicología en este ámbito (LEC, 2000 y LECr, 1882). Recoge catorce pautas o directrices de gran importancia para la conducta profesional de los psicólogos que actúan ante los tribunales, agrupadas en seis apartados generales:

- a. Responsabilidad
- b. Competencia
- c. Relaciones con los clientes y otros profesionales
- d. Confidencialidad
- e. Metodología y procedimientos
- f. Comunicación pública

El objetivo de la misma es mejorar la calidad de los servicios psicológicos prestados, constituyendo un modelo deseable de actuación para los profesionales de la psicología que trabajan en el ámbito forense.

2. Modelo de Informe Psicológico Forense (COP, 2007).

A fin de orientar a los psicólogos en la correcta elaboración de un informe pericial el documento ofrece recomendaciones tanto sobre el estilo de



.....

redacción como de garantías metodológicas, tomando en consideración lo establecido en los artículos número doce, veintidós, veinticuatro y cuarenta y ocho del código ético y deontológico vigente (COP, 1987).

Propone la estructura a seguir para realizar el informe psicológico que se lleve a cabo con una breve justificación de sus contenidos y finalidad, incluyendo los apartados: título, objeto, metodología, antecedentes, resultados, conclusiones, y por último, el lugar, la fecha y la firma de quien lo realiza.

En resumen, y tal como se observa en la Tabla 10, el inicio de la creación de pautas y materiales específicos para psicólogos que trabajan en contexto forense data de diecinueve años atrás, siendo las directrices específicas para psicólogos forenses (CEGFP, 1991) el primer material publicado de carácter consultivo, que ha sido revisado por última vez en el año 2008 (Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, [CRSGFP] 2008).

En contexto español, no aparecen unas directrices relacionadas con la labor forense del psicólogo hasta el año 2000, hace apenas nueve años, cuando se publican los tópicos éticos relacionados con la peritación psicológica (COPC, 2000) con un objetivo eminentemente práctico y dirigido a intentar resolver las dudas y consultas que los psicólogos que llevan a cabo labores forenses, planteaban en ese momento a la comisión deontológica de su colegio profesional.

Desde la publicación de este material (COPC, 2000), no aparece en nuestro país otro documento general dirigido a los psicólogos forenses hasta el año 2007, momento en el que el Colegio de Psicólogos publica la Guía de actuación para psicólogos forenses y modelo de informe psicológico forense a través de la Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica (COP, 2007). Ambos documentos están bajo el amparo de las recomendaciones generales realizadas por la EFPA (2001).



.....

A pesar de la publicación de estos documentos guía, como intentos a través de los cuales los colegios profesionales intentan velar por una labor profesional óptima del psicólogo forense, se percibe la necesidad de continuar trabajando por la calidad de la práctica profesional que el psicólogo desempeña en este ámbito, siendo necesario a nuestro entender, no sólo crear materiales de apoyo para la práctica diaria, sino reforzar a su vez la concienciación de su uso a través de la ampliación de la formación teórica y práctica en un entorno tan especializado como moderno en el que la ausencia de formación y de ética puede conllevar al profesional a cometer actos considerados en un extremo no éticos e incluso ilegales, sin olvidar que su informe final influirá en la decisión de un tribunal o juez al cual debemos asesorar desde la objetividad y la imparcialidad, y nunca desde la falta de ética y profesionalidad.

Dado el carácter educativo y no obligatorio de las pautas comentadas, la obligatoriedad para los técnicos españoles que intervienen en los procedimientos judiciales consiste en regir su comportamiento ético tomando como base los códigos deontológicos del COP (1987) y del COPC (1989), y siempre bajo los supuestos legales. Las faltas éticas son producto, en algunos casos, de un aprendizaje autodidacta que no se ha planteado un auto análisis de su labor profesional. En otros son causadas por una concepción de la labor pericial como un trabajo en cadena sin tener presente que de él dependerá en último extremo aspectos muy importantes para muchas personas y en otros casos, producto de la inocencia y quizás ignorancia del técnico para valorar la enorme responsabilidad que supone llevar a cabo intervenciones periciales en contexto forense sin la preparación suficiente. Como es bien sabido, ignorar una norma o ley, no exime de ella.

Las pautas y directrices específicas para el psicólogo que trabaja en contexto forense como en cualquier otra área concreta de la psicología son de extrema utilidad, pero sin la conciencia ética del profesional pueden perder totalmente su función.



.....

5. ÉTICA Y DEONTOLOGIA DEL PSICÓLOGO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA.

5.1. Particularidades de la intervención del psicólogo en contexto forense de familia.

Dado el carácter propio que encierra la labor del psicólogo que actúa en los procedimientos de familia, creemos conveniente en primer lugar, delimitar aquellos aspectos específicos que atañen a ésta área de intervención forense, en cuanto a la exigencia de una práctica profesional ética; posteriormente, describiremos los documentos y directrices vigentes que pretenden guiar y orientar al psicólogo que interviene en estos procedimientos, complementando las normas explicitadas en los códigos deontológicos pertinentes; finalmente, referiremos los datos disponibles en la literatura científica sobre las denuncias deontológicas que reciben los psicólogos que intervienen en procedimientos de familia, aspecto que constituye una de las motivaciones para la realización de nuestra investigación.

5.1.1. El mejor interés del menor.

La Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), en su artículo tres, apartado primero, establece como criterio guía de todas las medidas a tomar en relación con los menores, el principio superior del *mejor interés del niño*, manifestando:

“3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Pp. 2)



De acuerdo con este estándar legal, por el cual priorizamos por encima de todo, los intereses y el bienestar de los niños, las evaluaciones forenses en el ámbito de familia pueden proporcionar información útil que sirve de soporte a la decisión judicial final.

En este sentido, el psicólogo forense que se enfrenta a estas evaluaciones tiene que tener presente que su objetivo principal es valorar de forma prioritaria el mejor interés del menor (APA, 1994; COPM, 2009; EFPA, 2001), que debe prevalecer sobre el de sus padres aunque los intereses de éstos puedan ser valorados como legítimos.

Tal como señala Urra (2007) *“El objetivo del psicólogo ha de ser siempre el mejor interés del niño. Es fácil dejarse influenciar, ser poroso a los comentarios perdiendo la necesaria objetividad e imparcialidad de la evaluación, sesgando la información competente tan necesaria para los tribunales”* (Pp. 97) o Fariña y Seijo (2002) *“Cuando un psicólogo se inmiscuye en una evaluación de custodia ha de partir de la premisa de que su informe debe perseguir el mejor interés del menor”* (Pp. 108).

Sin embargo, el principio guía del mejor interés del menor adolece de concreción, como señala Granados (1991): *“la cuestión ya no es, el mejor interés del niño, que no se niega, sino cuál es su contenido y sentido de dicho interés”* (Pp. 221). Aunque se han realizado numerosos intentos de definir y delimitar el estándar, tanto desde la psicología (Uniform Marriage and Divorce, 1970; Sthal, 1994) como desde el entorno jurídico (Montero, 2001; Ortega, 2002), el concepto mantiene su imprecisión a causa de la magnitud de factores a considerar.

Una revisión exhaustiva de los criterios más consolidados en relación con la definición del concepto, excede el objetivo de nuestro estudio, no obstante, cabe puntualizar que, desde una perspectiva ética, el psicólogo forense deberá tener en cuenta este principio superior que priorizará por encima de cualquiera,



.....

incluso del que contrate sus servicios, y en ese sentido no perderá su objetividad e imparcialidad en el momento de explorar al menor y recomendar lo mejor y más beneficioso para éste.

5.1.2. Responsabilidad y competencia.

Consideramos que un psicólogo es responsable en la realización de su labor profesional cuando ejecuta la misma de forma competente, integra y objetiva. Partiendo de esta base, en contexto forense, como señalan Knapp y VandeCreek (2001), la competencia profesional resulta prioritaria en tanto la labor como “experto asesor” que tiene el psicólogo en un entorno en el que, además, pueden derivarse consecuencias para los litigantes en función de las conclusiones expresadas por el mismo.

Según Torres (2002), los psicólogos deben ser responsables y capaces de definir si son competentes para actuar en este contexto, en qué condiciones y dentro de qué límites y, en cualquier caso, abstenerse a prestar declaraciones cuando su competencia sea limitada o nula. Asimismo, esta autora señala la importancia de que *“los psicólogos promuevan la precisión, honestidad y veracidad en el ejercicio de la profesión, en la ciencia y en la docencia; no implicándose en ninguna actividad fraudulenta, subterfugio o falsedad de forma intencional”* (Pp. 36).

La competencia profesional es, de hecho, un requerimiento ético común a todas las áreas de intervención del psicólogo que se recoge en los códigos éticos como tal, pero en relación con la psicología forense, autores como Ibáñez y Ávila (1989) han insistido en la necesidad de realizar un especial esfuerzo por depurar la calidad de nuestras prácticas, dada la creciente importancia que la prueba pericial está cobrando dentro del ordenamiento jurídico español.



.....

En esta línea, tal como indican diversos autores (Del Río, 2000; Fariña y Seijo, 2002, Knapp y VandeCreek, 2001; Packer, 2008; Torres, 2002; Urra, 2007), los psicólogos deberán ser responsables y conscientes de la necesidad de poseer elevados niveles de competencia, formación y experiencia, para llevar a cabo las evaluaciones forenses de forma óptima, remarcando la necesidad de poseer conocimientos tanto éticos como legales relacionados con este ámbito.

5.1.3. Objetividad e imparcialidad.

Según Torres (2002), la objetividad debe ser el principio superior del examen pericial, independiente de los intereses de las partes, y tiene que ser el principio del que se debe partir siempre. En este sentido, el psicólogo forense en su labor profesional, debe evitar los conflictos de intereses y relaciones duales que pongan en peligro esta objetividad.

En el ámbito de familia, es importante tener en cuenta las implicaciones éticas que conlleva aceptar la realización de una intervención pericial en los casos que ya hemos, o estamos interviniendo, clínicamente. Según Stahl (1994) una evaluación pericial no puede realizarse por el terapeuta, es decir, tal como señalan Fariña y Seijo (2002), *“Cuando un psicólogo se inmiscuye en una evaluación de custodia ...se han de dar ciertos condicionantes,...el segundo que no haya mantenido ninguna relación previa con los miembros de la familia (como terapeuta, evaluador, asesor y mediador)”* (Pp. 108). Aún así, sobre este tema, en la actualidad, se evidencia un debate técnico con posturas dispares.

En un extremo, para autores como Greenberg y Shuman (1997; 2007) realizar labores forenses y terapéuticas de forma simultánea es incompatible, afirmando que si un terapeuta proporciona testimonio experto forense se encuentra ante un conflicto ético irreconciliable.



.....

En una postura menos categórica, White, Day, y Hackett (2007) desaconsejan llevar a cabo estos dos roles simultáneamente con el mismo individuo aunque, como señalan Knapp, Gottlieb, Berman y Handelsman (2007), no siempre es fácil y posible distinguir ambos roles, por ejemplo, en los casos donde el cliente ya está implicado en un litigio cuando inicia un tratamiento, o en aquellos casos en los que el cliente, al iniciar una intervención terapéutica, decide interponer una demanda e iniciar un procedimiento judicial, como en casos de violencia doméstica o abuso sexual.

Otros autores como Heltzel (2007) ponen en tela de juicio afirmaciones tan taxativas como las de Greenberg y Shuman (1997; 2007) al señalar que, aunque está claro que los psicólogos deben ser conscientes de los desafíos éticos asociados a la realización simultánea de labores terapéuticas y forenses, pueden ser papeles compatibles.

En nuestra opinión, los psicólogos forenses deben ser conscientes de los posibles conflictos que este tipo de relaciones puede ocasionar e intentarán minimizar sus efectos, recomendándose evitar proporcionar servicios profesionales forenses a las partes con las que se tengan relaciones personales o profesionales de otro tipo (Knapp y VandeCreek, 2001 y Torres, 2002).

Asimismo, tal como señalan Ibáñez y Ávila (1989), además de realizar su labor profesional de forma objetiva, ésta deberá ser plasmada por escrito con la misma objetividad, al considerar que este informe pericial o dictamen psicológico pericial debe ser un documento científico.

En este sentido, Del Río (2000) señala que un informe que se elabora a partir de los datos de una sola de las partes interesadas y en conflicto, corre bastante riesgo de ser parcial, salvo que se limite estrictamente a la descripción de los aspectos psicológicos de la parte evaluada sin extraer conclusiones generales que afecten a la otra parte.



5.1.4. Confidencialidad, secreto profesional y consentimiento informado.

Otro aspecto controvertido en la práctica forense es el referido a la confidencialidad y el secreto profesional, dado que presenta diferencias fundamentales respecto al clásico concepto contemplado en los demás ámbitos de aplicación de nuestra disciplina. Tal como señala Echeburúa (2002), *“a diferencia de los psicólogos clínicos, los psicólogos forenses no están sujetos al secreto profesional”* (Pp. 491), o como afirman Day y White (2008): *“En contexto forense no es posible ofrecer el mismo nivel de confidencialidad como es posible hacer en entornos clínicos”* (Pp. 188).

En este sentido, autores como Maza (2001), han señalado que los psicólogos forenses están eximidos, de forma parcial, del secreto profesional, por cuanto se encuentran al servicio directo de la Justicia. Como la función del perito consiste en verter en el “foro” las respuestas adecuadas a las cuestiones que se plantean como objeto de pericia, en psicología forense no existen límites absolutos para el secreto profesional.

Sin embargo, esta ampliamente aceptada la premisa de que el psicólogo debe esforzarse en mantener la confidencialidad respecto a cualquier información que no tenga que ver directamente con los propósitos legales de la evaluación (Torres, 2002).

Por estos motivos, antes de iniciarse la intervención forense, el perito informará de todos estos aspectos al sujeto o sujetos implicados en la exploración y se deberá recabar el consentimiento informado, que en este contexto, en palabras de Martín (2002): *“se articula fundamentalmente a través de una relación verbal entre el psicólogo y el interesado justo al inicio de una intervención pericial”* (Pp. 840).



.....

En caso de que el consentimiento sea denegado por parte del sujeto, únicamente podrá ser suplido por una orden judicial, a través de la cual, la capacidad para otorgar consentimiento es limitada y la negativa a someterse a la exploración puede conllevar efectos negativos para la persona implicada.

5.2. Directrices específicas para las intervenciones en el ámbito de familia.

Evidenciada la especificidad de la labor forense del psicólogo, resulta indispensable tener en cuenta aquellas pautas o directrices que tienen como objetivo velar por una labor profesional óptima del profesional en este contexto, quedando las mismas limitadas, en la actualidad, a las que aparecen en la tabla 11. Describimos de forma detallada estos documentos, por su relevancia para nuestro objeto de estudio, teniendo en cuenta, que la aspiración de los mismos no es suplir la función de los códigos éticos y deontológicos que rigen la actividad profesional del psicólogo sino llevar a cabo una función orientadora.

Tabla 11. Directrices y/o pautas de conducta sobre la labor forense del psicólogo en los procedimientos de familia.

Directrices o pautas	Año de publicación	Año última revisión
Directrices para la evaluación de custodia infantil en procedimientos de divorcio (APA)	1994	2009
Directrices profesionales para psicólogos sobre evaluación de custodia infantil (College of Alberta Psychologists, [CAP])	2001	2002
Protocolo de intervención pericial en los juzgados de familia (Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, COPC)	2002	----
Modelo estándar de práctica para la evaluación de la custodia infantil (Association of Family and Conciliation Courts, [AFCC])	2006	----
Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid [COPM])	2009	----



.....

5.2.1. Directrices para la evaluación de custodia infantil en procedimientos de divorcio (APA, 1994).

Estas directrices, se generaron partiendo del código deontológico de la APA (1992) con un objetivo orientador, y se dirigen a los psicólogos que realizan exploraciones de custodia infantil en contexto de separación y divorcio. Su pretensión es la promoción de la habilidad del psicólogo en la conducción de estas evaluaciones. Explicitando (APA, 1994):

“La labor del psicólogo en este contexto es ofrecer sus servicios proporcionando información competente, objetiva e imparcial basándose en el mejor interés del menor y llevando a cabo su labor profesional de forma ética, clarificando la naturaleza y alcance de la evaluación.” (Pp. 1).

La motivación para su elaboración surgió a partir de la constatación del Comité Ético de la APA tanto del aumento de denuncias en relación con las intervenciones periciales en el ámbito de familia, como a la evidencia de falta de consenso en la bibliografía legal y forense sobre la mejor forma de resolver determinados dilemas a los que se enfrentan los psicólogos que intervienen en estos casos.

Este documento guía, está compuesto por dieciséis directrices divididas en tres apartados que se detallan a continuación:

- I. Directrices orientadoras: propósito de una evaluación de custodia infantil.
 1. El principal objetivo de la evaluación es la valoración del mejor interés psicológico de los niños.
 2. Los intereses de los niños y su bienestar son primordiales.



3. El foco de la evaluación está en las capacidades parentales, las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños y el ajuste final.

II. Directrices generales: contexto de la evaluación de la custodia infantil.

4. El rol del psicólogo es el de un profesional experto que se esfuerza por mantener una postura objetiva e imparcial.
5. El psicólogo posee competencia especializada.
6. El psicólogo es consciente de los sesgos personales y sociales y lleva a cabo una práctica no discriminatoria. El psicólogo evita relaciones múltiples.

III. Directrices del procedimiento: realizar evaluaciones de custodia infantil.

8. El alcance de la evaluación relacionada con la custodia es determinado por la naturaleza de la cuestión o asunto, planteada por la persona remitida o por el tribunal, o es inherente a la situación.
9. El psicólogo obtiene el consentimiento informado de los adultos participantes y si es adecuado, informa a los niños participantes. El psicólogo informa a los participantes sobre los límites de la confidencialidad y la revelación de la información.
11. El psicólogo usa múltiples métodos de recogida de datos.
12. El psicólogo ni sobre interpreta ni interpreta inapropiados datos clínicos o de evaluación. El psicólogo no dará una opinión respecto al funcionamiento psicológico de un individuo que no ha evaluado personalmente.
14. Si se dan recomendaciones, deben estar basadas en qué es el mejor interés del menor.
15. El psicólogo clarificará los acuerdos financieros.
16. El psicólogo mantendrá los historiales escritos según las normas de la APA (1993).



.....

En febrero del 2009, se publica una revisión de las mismas (APA, 2009) siendo el documento más actualizado hasta el momento de esta índole. En esta actualización se deja constancia de que su vigencia será de diez años, momento en el cuál se llevará una nueva revisión del mismo si se cree oportuno.

Como aspectos destacables en esta nueva versión encontramos:

- Se incluye la aclaración del término custodia en el sentido de que con el término custodia se refieren tanto a la valoración de custodias exclusivas como compartidas.
- Cada una de las directrices presentadas incluye un apartado de justificación de la misma y un segundo apartado de aplicación.
- El documento queda reducido de las dieciséis directrices originales a un total de catorce, que son:
 - I. Directrices orientadoras: propósito de una evaluación de custodia infantil.
 1. El propósito de la evaluación es ayudar a determinar el mejor interés psicológico del menor.
 2. El bienestar del niño es prioritario.
 3. La evaluación se centra en las capacidades parentales, las necesidades psicológicas de los menores y el ajuste resultante.
 - II. Directrices generales: contexto de la evaluación de la custodia infantil.
 4. Los psicólogos se esforzarán por conseguir y mantener una competencia especializada.
 5. Los psicólogos se esforzarán por ser unos evaluadores imparciales.
 6. Los psicólogos se esforzarán por estar informados de la diversidad cultural y no realizarán prácticas discriminatorias en este sentido.



7. Los psicólogos se esforzarán por evitar los conflictos de intereses y las relaciones múltiples al realizar sus evaluaciones.
- III. Directrices del procedimiento: realizar evaluaciones de custodia infantil.
8. Los psicólogos se esforzarán por establecer el alcance de su evaluación de forma oportuna, de conformidad con la naturaleza de la cuestión solicitada.
 9. Los psicólogos se esforzarán por obtener el consentimiento debidamente informado.
 10. Los psicólogos se esforzarán por utilizar múltiples métodos de recogida de información.
 11. Los psicólogos se esforzarán por interpretar los datos de la evaluación de forma coherente con el contexto de la misma.
 12. Los psicólogos se esforzarán por complementar la evaluación con las pruebas necesarias.
 13. Los psicólogos se esforzarán por basar sus recomendaciones, si las hubiese, en el mejor interés psicológico del menor.
 14. Los psicólogos crearán y mantendrán registros profesionales de conformidad con las obligaciones éticas y legales.

Las dos directrices que en esta última versión han sido eliminadas son: “El psicólogo informa a los participantes sobre los límites de la confidencialidad y la revelación de la información” y “El psicólogo clarificará los acuerdos financieros”. A pesar de que no se proporciona el motivo de tal supresión, creemos que podría ser debido a que ambas directrices se encuentran amparadas en los apartados cuatro y seis del código ético vigente de la APA (2002).



.....

5.2.2. Directrices profesionales para psicólogos sobre evaluación de custodia infantil (Colegio de Psicólogos de Alberta, CAP (2001)).

Estas pautas, basadas en las directrices de la APA (1994) y en la tercera edición del código deontológico canadiense (CPA, 2000) están dirigidas a los psicólogos que realizan evaluaciones de custodia infantil. El objetivo de las mismas es promover una práctica psicológica ética y competente en este contexto sin intención de suplir al código deontológico.

La elaboración del documento (CAP, 2001), surge de la consideración de especial sensibilidad de la área de intervención sobre la que versan y que resulta potencialmente estresante para los profesionales implicados, dada la influencia que supone su dictamen en la decisión que finalmente adoptará el tribunal. Por ello, se indica que los psicólogos que realizan estas evaluaciones periciales deben disponer de conocimientos y capacidades específicas y explicitar a los participantes el alcance y contexto de la intervención.

Este documento incluye un total de diecisiete directrices divididas en dos apartados, el primero de principios generales y el segundo de aspectos de procedimiento, tal como aparecen a continuación:

- I. Directrices generales:
 - a. La finalidad principal del psicólogo es servir a los mejores intereses del menor.
 - b. El psicólogo obtendrá la competencia especializada para la evaluación de la custodia infantil.
 - c. Los psicólogos aclararán su rol y evitarán relaciones múltiples que puedan afectar a su objetividad profesional.
 - d. El psicólogo reconoce y se esfuerza por superar la discriminación injusta.



e. El psicólogo profesional mantendrá la objetividad e imparcialidad.

II. Directrices de procedimiento:

1. El alcance de la evaluación está determinado por el psicólogo, basando su discusión en las fuentes de referencia relacionadas con la naturaleza de la cuestión planteada.
2. El psicólogo ejerce su ejercicio profesional desarrollando procedimientos claros y lógicos y manteniendo los archivos de manera pertinente.
3. El psicólogo aclarará los honorarios y acuerdos financieros, así como el formato del informe, antes de iniciar la evaluación de custodia.
4. El psicólogo obtendrá el consentimiento informado para la participación de todos los implicados.
5. El psicólogo informará a los participantes sobre los límites de la confidencialidad.
6. El psicólogo utilizará múltiples fuentes de recogida de información si es necesario para sustentar su opinión profesional.
7. El psicólogo recogerá sólo aquella información relacionada con el motivo de la exploración y con los mejores intereses psicológicos del niño.
8. El psicólogo clarificará el uso del término “evaluación de la custodia de los hijos” para evitar así el mal uso de evaluaciones clínicas como evaluaciones de custodia.
9. El psicólogo expondrá los datos recogidos, la integración de los mismos y su impresión y opinión técnica en relación con el alcance e intención de la evaluación, absteniéndose de interpretar dichos datos sin base sólida.
10. El psicólogo debe tener en cuenta las medidas más adecuadas a tomar ante las denuncias relacionadas con la protección de la infancia.



11. El psicólogo no dará opiniones profesionales sobre el funcionamiento psicológico, ni hará recomendaciones específicas sobre aquellas personas a las que no haya evaluado personalmente.
12. Tanto en evaluaciones generales como en las más limitadas el psicólogo elaborará un informe completo donde quede definido el motivo del mismo, incluyendo la información relevante y sus recomendaciones.

5.2.3. Protocolo de Intervención pericial en los juzgados de familia (COPC, 2002).

Este protocolo fue elaborado por un grupo de trabajo formado por miembros de la Comisión Deontológica y miembros de las Secciones profesionales de Psicología Clínica y de la Salud y Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña y aprobado por su Junta de Gobierno del 3 de octubre del 2002.

De forma similar a lo acontecido en las asociaciones profesionales de EE.UU. y Canadá, la creación de este documento surge a raíz de la constatación de un aumento en el número de denuncias deontológicas y un enorme vacío a nivel formativo que provoca el descontento y las quejas de la sociedad en general.

En la parte introductoria del mismo se recalca la premisa de que son los psicólogos los que disponen de los conocimientos científicos necesarios para realizar una valoración psicológica y son éstos los que tienen que emitir los informes psicológicos. Especificando, que aún así, no todos los psicólogos disponen de la experiencia y formación necesaria para poder realizar una evaluación pericial.



.....

En este sentido, se recomienda que los psicólogos que acepten estos encargos profesionales dispongan como mínimo de conocimientos y experiencia similares a los que tiene establecidos el COPC para poder formar parte de las listas de peritos elaboradas anualmente por la institución.

El documento, incluye pautas para la realización de una evaluación y posterior informe pericial en el ámbito de los procedimientos de familia, subrayando la importancia de tener presente la normativa de la LEC y la LECr antes de aceptar la intervención en una exploración pericial; y priorizando el hecho de cumplir en todo momento con lo establecido por estas leyes y por el Código Deontológico del COPC (1989) a lo largo de su labor profesional.

5.2.4. Modelo estándar de práctica para la evaluación de la custodia infantil (Asociación de Familia y Tribunales de Conciliación, AFCC (2006)).

El diseño de este modelo tiene como objetivo promover la práctica óptima del psicólogo en las evaluaciones de custodia infantil, proporcionar información a los usuarios de estos servicios y promover y aumentar la confianza pública respecto a la labor de los profesionales.

En su justificación se subraya la necesidad de que el profesional realice su función con objetividad, imparcialidad e independencia y clarifica que no es un modelo impositivo ni pretende suplir a las leyes y códigos éticos vigentes (AFCC, 2006).

Este documento divide las cincuenta y una pautas que incluye en los doce apartados siguientes:



1. Formación, práctica y competencia.
2. Conocimiento del contexto legal.
3. Registro y liberación de información.
4. Comunicación con litigantes, abogados y tribunales.
5. Recogida de datos.
6. Uso de instrumentos de evaluación.
7. Aceptación de la evaluación.
8. Conflicto de rol y relaciones duales.
9. Entrevistar a menores.
10. Evaluación de observaciones e interacciones.
11. Uso de las fuentes de información.
12. Presentación e interpretación de resultados.

5.2.5. Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores (COPM, 2009).

La motivación para esta reciente guía de buenas practicas emitida por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COMP, 2009), se articula en tres aspectos fundamentales: a) el evidente aumento de rupturas familiares en nuestro país, que conlleva que un gran numero de menores puedan sufrir consecuencias negativas que afecten a su estabilidad y desarrollo emocional, b) las posibles repercusiones, tanto sociales como personales, que tienen los informes psicológicos en el ámbito de familia y c) el intento de ofrecer una respuesta eficaz que contribuya a una disminución de las quejas constatadas por la institución: *“también había que dar una respuesta profesional al conflicto de intereses existente entre los diferentes colectivos afectados por este tipo de informes que, en algunos casos, se traducen en quejas planteadas ante instituciones como el Defensor del Pueblo, el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid y la Administración de Justicia y constituyen también uno*



.....

de los asuntos que en mayor número deben resolver las comisiones deontológicas colegiales". (Pp. 5-6)

La comisión formada por la institución para el desarrollo de esta guía, articula el documento final, recientemente editado, en función de los siguientes objetivos:

1. Servir de guía, estableciendo criterios de calidad para los profesionales de la Psicología.
2. Orientar a los jueces sobre los criterios de calidad de los informes periciales, de manera que su demanda de asesoramiento pueda perfilarse de manera más adecuada.
3. Servir de fuente de información a los diferentes actores implicados en un proceso de separación o divorcio, aportando elementos que clarifiquen lo que pueden esperar de éste y lo que se les puede demandar.
4. Contribuir a una toma de decisiones más homogénea por parte de las comisiones deontológicas colegiales.
5. Constituir un instrumento útil para la formación de profesionales en el ámbito pericial.

Estos objetivos se organizan en seis apartados: 1. Misión del psicólogo en la valoración sobre la idoneidad de los padres separados para el ejercicio de la custodia de los hijos; 2. Principios que guían el informe pericial; 3. Principios éticos que deben regir la conducta del profesional; 4. Metodología para la elaboración del informe pericial; de guarda y custodia; 5. El informe pericial y 6. Aspectos a tener en cuenta durante el proceso de evaluación y la elaboración de informes.

Los principios sustentadores indicados (COPM, 2009) son: *"(1) el interés superior del menor, (2) cualquier evaluación sobre la idoneidad de los progenitores para ejercer la guarda y custodia de los hijos debe partir del*



.....

criterio de que ambos son igualmente competentes para su ejercicio y (3) la evaluación que se realice tiene que incluir al grupo familiar en su conjunto y en su totalidad si se pretende que el informe que resulte de dicha evaluación tenga la consideración de informe pericial de valoración de las alternativas de guarda y custodia” (Pp. 6-7). De esta forma, se establece una clara diferencia entre informes sobre guarda y custodia y otro tipo de informes, como los de valoración de la capacidad parental de un progenitor o sobre la relación parento-filial establecida entre un padre y su hijo.

Dada la pluralidad actual que nos encontramos respecto al tipo de informes que se realizan en este contexto, esta guía, pretende ser un marco de referencia para la elaboración de los mismos, respetando siempre dicha diversidad pero intentando implantar unas garantías mínimas necesarias para la apropiada realización de éstos.

5.3. Denuncias a las comisiones de Ética y deontología a los psicólogos que intervienen en los procedimientos de familia.

El interés y preocupación por la actuación ética de los psicólogos que intervienen en los procedimientos de familia, ha sido una constante tanto por parte de las comisiones deontológicas de las asociaciones y colegios profesionales como de los autores expertos en la materia (APA, 1994; Arch, 2008; Cayuela, Jarne, y Molina, 2005; COPM, 2009; Del Río, 2000; EFPA, 2001; Grisso, 1986, 1990; Montgomery, Cupit y Wimberly, 1999; Weithorn, 1987), que han venido alertando de forma continuada sobre la creciente tendencia a la presentación de denuncias relacionadas con esta práctica pericial.



.....

De los datos extraídos de los informes anuales que realiza el comité de ética de la APA, Glassman (1998) señala que entre el 7 y el 10% de las denuncias registradas entre los años 1990 y 1994 hacen referencia a evaluaciones de custodia infantil, creándose por este motivo una categoría que formaba una entidad separada del resto del ámbito forense; Kirkland y Kirkland (2001) destacan que en 1998 las evaluaciones de custodia infantil formaban ya el 11% del total de denuncias recibidas sobre las que se abre expediente. En el año 2006, el porcentaje se sitúa nuevamente en un 10%, del total de denuncias (APA Ethics Committee, 2007), aunque disminuyeron hasta el 6% en 2008 (APA Ethics Committee, 2009).

En el estado español, Carmen Del Río (2000) señaló que las diez conductas consideradas antiprofesionales observadas en las comisiones deontológicas estatales, y que se repiten más frecuentemente en los expedientes abiertos a psicólogos que actúan en el contexto de una pericial de custodia son:

1. Comentar aspectos personales y/o psicológicos, o de su relación con los hijos de uno de los cónyuges sin haberlo evaluado, utilizando únicamente la información que proporciona el otro cónyuge u otros allegados. Por tanto, pudiendo vulnerar los artículos seis, catorce y diecisiete del código deontológico del COP (1987).
2. Ser parcial. Con posible vulneración del artículo quince del código deontológico del COP (1987).
3. Comentar datos de una persona sin que ésta haya dado su autorización. Contraviniendo lo estipulado en el criterio de confidencialidad recogido en diversos artículos del código deontológico del COP (1987); concretamente del cuarenta al cuarenta y siete y el número cuarenta y nueve.



4. Recabar datos irrelevantes para el objetivo del informe y que atentan contra la intimidad de las personas, pudiendo con ello, vulnerar el artículo treinta y nueve del código deontológico del COP (1987).
5. Evaluar a menores de edad sin el consentimiento de alguno de sus progenitores. La autora, relaciona esta conducta con una posible vulneración de los artículos tres y veinticinco del código deontológico del COP (1987). Sin embargo, deben considerarse excepciones dado que, en ocasiones, ésta puede ser la única vía para modificar una situación que pueda estar resultando perjudicial para el menor implicado (Del Río, 2000). De ser así, según Jiménez (1994), el psicólogo debe llevar a cabo una valoración sobre la necesidad o no de realizar la intervención y el modo más adecuado de hacerlo, siendo conveniente, en ese caso, expresar en el informe la situación y los motivos que han originado la exploración”.
6. Usar etiquetas diagnósticas de forma indiscriminada, con el riesgo de vulnerar los artículos seis y doce del código deontológico del COP (1987).
7. Utilizar términos poco científicos y/o que devalúen para referirse a algún sujeto del informe. Aspecto que podría contravenir lo especificado en el artículo doce del código deontológico del COP (1987).
8. No utilizar pruebas diagnósticas contrastadas, pudiendo vulnerar el artículo dieciocho del código deontológico del COP (1987).
9. Elaborar informes carentes de rigor científico con posible vulneración del artículo seis del código deontológico del COP (1987).



-
10. Extraer conclusiones a partir de juicios de valor, comentarios de terceras personas, hechos aislados, o similares, sin que existan argumentos científicos que las avalen y en consecuencia, sin que se puedan probar; ello vulneraría el artículo cuarenta y ocho del código deontológico del COP (1987).

En la misma línea que el análisis a nivel estatal, en un estudio realizado desde la Comisión Deontológica del COPC; Cayuela, Jarne y Molina (2005) constatan los siguientes datos:

- Cuatro de cada diez denuncias recibidas corresponden a prácticas periciales.
- El 100% de denuncias relacionadas con intervenciones periciales son del ámbito del derecho de familia.
- Un 32% de estas denuncias son consideradas faltas.
- Los artículos del código deontológico del COPC (1989) más vulnerados son:

Artículo 6: *“Protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad. Prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez científica de las afirmaciones”.*

Artículo 11: *“Cautela y prudencia ante dinámicas que puedan devenir en etiquetas devaluadoras y/ o discriminatorias”.*

La primera cuestión a considerar, en función de estos datos, es el hecho del elevado número de denuncias relacionadas con intervenciones en derecho de familia que ha conducido a los diversos expertos en el ámbito a considerar este contexto como un área de especial riesgo (Montgomery, Cupit y Wimberley,



.....

1999; Kirkland y Kirkland, 2001; Torres, 2002; Zimmerman, Hess, McGarrah, Benjamin, Ally, Gollan y Kaser-Byod, 2009).

Asimismo, el aumento progresivo de divorcios en nuestro país (Eurostat, 2007) que propicia un crecimiento de solicitudes de intervenciones periciales en el ámbito de familia y las peculiaridades comentadas sobre este tipo de intervención, favorecen que, efectivamente, las periciales realizadas en este ámbito supongan un alto riesgo de encontrarse ante dilemas éticos. Por estos motivos y teniendo en cuenta las repercusiones sociales que conlleva esta práctica laboral, nos parece fundamental, velar por la realización de una labor profesional sustentada por la ética.

En este sentido, las directrices y pautas de actuación para los psicólogos que intervienen en los procedimientos de familia que hemos descrito, y que a nuestro entender manifiestan un carácter más técnico y metodológico que no ético, poseen una función orientadora, que no impositiva, basándose siempre en los códigos éticos vigentes en cada caso.

En nuestra opinión, estaríamos ante un cierto “vacío” ético en este contexto que el código deontológico vigente (COP, 1987), no llegaría a colmar, trasladándose a los técnicos que trabajan en este ámbito, la responsabilidad de formarse en un campo donde, en la actualidad, se percibe insuficiente la oferta formativa especializada en ética.

A pesar del poco atractivo que generalmente tienen entre los psicólogos los temas de ética y deontología, creemos necesario e imprescindible velar por la promoción de la labor ética de éste. Ya que el psicólogo en las tareas forenses puede tener en sus manos el destino de muchas personas y sus dictámenes pueden conllevar una decisión judicial con consecuencias, en ocasiones, negativas y difícilmente reversibles.



.....

6. ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ÉTICA EN PSICOLOGIA FORENSE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA.

Tal como hemos hecho referencia en el capítulo tres, se han llevado a cabo numerosos estudios sobre la ética del psicólogo en general (Colnerud, 1997; Del Río, Borda y Torres, 2003; Gius y Coin, 2000; Lindsay y Colley, 1995; Pomerantz y Pettibone, 2005; Pomerantz y cols., 1998; Pomerantz y Grice, 2001; Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987; Pope y Vetter, 1992; Rae y Worchel, 1991; Rubin y Dror, 1996; Slack y Wassenaar, 1999; Sullivan, 2002; Tubbs y Pomerantz, 2001; Urra, 2007) y sobre áreas o aspectos específicos y concretos dentro de éste ámbito (Baer y Murdock, 1995; Baldick, 1980; Borys y Pope, 1989; Brown, 2000; Helbok, Marinelli y Walls, 2006; Hermosilla y cols., 2006; Petitpas y cols., 1994).

A pesar de estos estudios, no existe, a nuestro saber, una línea de investigación específica que analice el nivel de conocimientos de ética o el tipo de dilemas éticos que presentan los psicólogos forenses que intervienen en los procedimientos de familia, a pesar de que diversos autores ponen de manifiesto el elevado número de denuncias relacionadas con este contexto que los comités de ética y deontología de las asociaciones profesionales de psicólogos estarían recibiendo en los últimos años (APA, 1994; Arch, 2008; Cayuela, Jarne, y Molina, 2005; COPM, 2009; Del Río, 2000; Grisso, 1986, 1990; Kirkland y Kirkland 2001; Woody, 2009).

En el contexto de la psicología jurídica en general el estudio de Clingempeel, Mulvey y Reppuci (1980), analizó el tipo de dilemas que podía encontrarse el psicólogo que trabaja en la Administración de Justicia, pero no del psicólogo forense; y dentro de la práctica forense del psicólogo existen estudios que han analizado el rol y la metodología del mismo en este contexto (Archer, Buffington-Vollum, Stredny y Handel 2006; Gudjonsson, 1984, 1987, 1996;



.....

Navarro y Gudjonsson, 2008; Sigurdsson y Gudjonsson, 2004; Soria, Armadans y Herrera, 2009), pero sin centrarse en la valoración de los aspectos éticos de su labor profesional, sino focalizando su atención principalmente en la descripción del perfil del psicólogo que realiza intervenciones en contexto forense y la metodología e instrumentos que éste utiliza en su trabajo diario.

En el contexto de los procedimientos de familia y del psicólogo que realiza evaluaciones de custodia, diversas investigaciones han analizado tanto las características y el perfil del profesional que realiza dichas intervenciones, como el estudio de los protocolos y metodología que utilizan para llevar a cabo estas exploraciones (Ackerman y Ackerman, 1997; Arch, 2008; Bow, 2006; Bow, Flens y Gould, 2010; Bow y Martindale, 2009; Bow y Quinell 2001; Gourley y Stolberg, 2000; Jameson, Ehrenberg y Hunter 1997; Kirkland, McMillan y Kirkland, 2006; Keilin y Bloom, 1986; Lafortune y Carpenter 1998; Quinell y Bow, 2001). No obstante, estos estudios tampoco analizaron los aspectos éticos de su labor profesional, a excepción de los realizados por Lafortune y Carpenter (1998) y Bow y Quinell (2001) que efectuaron una aproximación al ámbito ético de esta área al incluir en ambos casos, y dentro de los objetivos de sus investigaciones, la valoración del nivel de adherencia de los técnicos a las directrices para la evaluación de custodia infantil en procedimientos de divorcio publicadas por la APA (1994), tal como también valoraron Horvath, Logan y Walker (2002) en su estudio.

En el estudio de Lafortune y Carpenter (1998) la muestra utilizada fueron ciento sesenta y cinco profesionales de la salud mental, y los psicólogos que se incluyeron, ochenta y nueve (54% del total), no son expertos en evaluaciones de custodia. Por ello, nosotros únicamente describiremos los otros dos estudios realizados que mantiene cierta relación con la práctica ética del psicólogo en los procedimientos de familia (Bow y Quinell, 2001 y Horvath, Logan y Walker, 2002).



6.1. Estudios sobre la adherencia de los psicólogos forenses a las directrices de la APA (1994).

6.1.1. Estudio de Bow y Quinell (2001).

En este estudio, Bow y Quinell (2001) preguntaron a los ciento noventa y ocho psicólogos participantes de nacionalidad estadounidense que realizan evaluaciones de custodia en su labor profesional, el número de denuncias por negligencia y, quejas o denuncias éticas que habían recibido por sus evaluaciones de custodia, sin preguntarles si las denuncias habían sido motivo de sanción.

Respecto a las denuncias por negligencia: el 10% informó haber recibido una, el 3% afirmaba haberlas recibido en dos ocasiones y dos de los participantes informaron haber sido denunciados por negligencia en tres y cinco ocasiones respectivamente.

Las denuncias o quejas éticas eran más frecuentes, el 35% afirmaban haber sido denunciados en al menos una ocasión, el 10% informó haber sido denunciado en dos o más ocasiones. Dos psicólogos afirmaban haber sido denunciados en catorce y quince ocasiones respectivamente. No obstante, muchos de los participantes que afirman haber recibido denuncias por negligencia o falta ética informan de que éstas fueron finalmente archivadas.

Los autores, no exploraron la motivación específica que subyacía a estas quejas por mala praxis y/o falta de ética y en sus conclusiones. Aún así, recalcan la necesidad, como señala Glassman (1998), de que los psicólogos dispongan de estrategias para reducir el riesgo de ser denunciados, incluyendo entre ellas:



-
1. Familiarizarse con las directrices para la evaluación de custodia infantil en procedimiento de divorcio (APA, 1994).
 2. Familiarizarse con los principios éticos generales propuestos por la APA (1992).
 3. Adquirir citación judicial y regirse por las demandas de la misma.
 4. Obtener el consentimiento informado y la renuncia a la confidencialidad de los adultos participantes.
 5. Mantener la imparcialidad en la evaluación, esforzándose por mantener una postura objetiva.
 6. Evitar evaluaciones “parciales” e intentar realizar evaluaciones completas de todos los miembros de la familia implicados en el proceso.
 7. Evitar relaciones “duales” y/o “múltiples” que puedan provocar o llevar a confusiones respecto al rol ejercido.
 8. Proporcionar resultados avalados y de forma comprensible, evitando interpretaciones equivocadas y evitando ofrecer o revelar datos engañosos y el mal uso de los mismos.
 9. Realizar un adecuado almacenamiento de los datos, manteniendo la confidencialidad de los mismos.
 10. Evitar, en la medida de lo posible, comunicaciones o declaraciones públicas fuera del tribunal sobre el procedimiento judicial concreto en el que están implicados.

Según los resultados obtenidos, los profesionales que participaron en la investigación eran conscientes de la responsabilidad de su intervención, de que su labor entraña un alto riesgo de denuncia, y mostraban un alto grado de adherencia a las directrices de la APA (1994).



.....

6.1.2. Estudio de Horvath, Logan y Walker (2002).

En este estudio, se llevó a cabo un análisis de contenido de las evaluaciones de custodia que se incluían en los registros oficiales de ocho juzgados del estado de Kentucky entre 1997 y 1998, a través de un protocolo creado con este objetivo basado en las directrices de la APA (1994) y las recomendaciones de Clark (1995).

De los ciento treinta y cinco casos registrados en esos dos años se seleccionaron al azar un 61% del total (82 casos) para formar parte del estudio, de los que se extrajeron un total de 102 informes de evaluación de custodia.

El protocolo creado para la realización del análisis del contenido incluía la valoración de las siguientes nueve directrices:

1. El psicólogo utiliza múltiples métodos de recogida de datos (APA, 1994).
2. El objetivo de la evaluación es la capacidad parental, las necesidades psicológicas y del desarrollo del menor y el ajuste resultante (APA, 1994).
3. Los mismos procedimientos son utilizados para ambas partes (Clark, 1995).
4. El evaluador realiza entrevistas con ambos progenitores, con todos los menores, cualquier adulto responsable directo de la atención de los mismos, cualquier adulto que viva en casa de los menores o sea visita asidua y si procede, se entrevistará también a los cuidadores, médicos, o personal de la escuela a la que asisten los niños (Clark, 1995).



5. Se debe esperar que las entrevistas con los progenitores sean largas, pudiéndose incluir entrevistas individuales y conjuntas, evaluándose su historia personal, social y laboral, antecedentes médicos, ingesta de drogas, etc. (Clark, 1995).
6. Se recomienda el uso de pruebas psicológicas estandarizadas con los adultos (Clark, 1995).
7. Se observará tanto la interacción materno como paterno-filial (Clark, 1995).
8. Los menores serán evaluados con pruebas psicológicas apropiadas para su edad (Clark, 1995).
9. Si se cree necesario se pueden hacer visitas al centro escolar del menor o la casa (Clark, 1995).

A pesar del interés del estudio en cuanto a la valoración de la metodología utilizada por los profesionales en la realización de sus informes, cabe destacar que los resultados se orientan más a la praxis en la realización de los mismos que hacia el cumplimiento de las normas éticas que guían su profesión por lo que a pesar de que se evidencian ciertas carencias en el cumplimiento de estas nueve directrices valoradas no se puede constatar la existencia de faltas éticas en la realización de los mismos.

Respecto a la adherencia a las nueve directrices utilizadas para la recogida de información de los casos estudiados, en la tabla 12 se ofrecen los resultados según el porcentaje de los mismos en los que se llevó a cabo estos procedimientos.



Tabla 12. Porcentaje de evaluaciones de custodia que se adhieren a las directrices.

Procedimientos utilizados	%
Entrevista con la nueva pareja del padre (de los casos que hay)	95,8%
Evaluación psicológica del padre	93,1%
Evaluación psicológica de la madre	89,2%
Entrevista con la nueva pareja de la madre (de los casos que hay)	88,2%
Evaluación de la capacidad parental de los progenitores	87,2%
Uso de mínimo dos métodos de recogida de datos	84,3%
Evaluación de la estabilidad familiar actual	84,3%
Evaluación de las necesidades psicológicas y del desarrollo del menor	80,4%
Evaluación del ajuste entre capacidad parental y necesidades del menor	72,5%
Evaluación historia personal del padre	71,6%
Evaluación psicológica del menor	69,6%
Evaluación historia personal de la madre	65,7%
Observación relación materno-filial	62,7%
Observación relación paterno-filial	60,8%
Uso de mínimo tres métodos de recogida de datos	58,8%
Preguntar al menor sus preferencias	44,1%
Entrevista con otros adultos relacionados con el menor	44,1%
Evaluación de la historia psicosocial (abuso sustancias, etc.)	43,2%
Uso de cuatro o más métodos de recogida de datos	33,3%
Visitas al domicilio	32,4%
Entrevista a consultores	30,4%
Evaluación de la historia legal o procedimiento	25,5%
Entrevista a profesores	24,5%
Uso de tests estandarizados para los adultos	18,6%
Evaluación de la salud de los progenitores con los historiales médicos	12,7%
Uso de tests estandarizados con los menores	11,8%
Entrevista con el canguro del menor	9,8%
Entrevista con el médico del menor	8,8%

Basándose en los resultados obtenidos, los autores apreciaron que existía una gran variedad de técnicas utilizadas en la práctica de la evaluación de custodia y sugirieron la necesidad de procedimientos más estandarizados para llevar a cabo estas exploraciones.



.....

A raíz de los resultados obtenidos, los autores ofrecen una serie de recomendaciones para la realización de una evaluación de custodia y labor profesional óptima evitando y/o disminuyendo con ellas el riesgo de cometer faltas éticas o realizar una mala praxis:

- Utilizar múltiples métodos de recogida de información (entrevistas con los progenitores, entrevistas con los menores, entrevistas con otras personas que tengan relación con la familia por parentesco u otro tipo de relación, administración de pruebas psicométricas, revisión documental, observación de las relaciones parento-filiales, etc.).
- Utilizar las técnicas más actualizadas y más avaladas por la comunidad científica, recopilando datos con procedimientos estandarizados o, en su caso, advertir de las limitaciones de los mismos.
- Adherirse y familiarizarse con las directrices, recomendaciones y orientaciones tanto éticas, como técnicas y legales, ofrecidas por las asociaciones profesionales.
- Realizar las evaluaciones de custodia velando prioritariamente por el bienestar y mejor interés del menor, teniendo éste como objetivo principal de su intervención. Aunque los intereses de los progenitores sean legítimos, prevalecerá el interés de los menores implicados.
- Asegurarse de evaluar las habilidades parentales de los progenitores y su capacidad como adulto para ejercer su rol parental de manera óptima, incluyendo la evaluación de su funcionamiento cognitivo y psicológico, sus habilidades para cubrir las necesidades de los menores y la relación parento-filial establecida.



.....

6.2. Estudios sobre dilemas éticos específicos en contexto forense de familia.

En el contexto específico de la intervención forense en familia, los dilemas éticos, han sido objeto de estudio de cuatro trabajos (Gutheil, Commons, Miller y LaLlave, 2000; Pfeiffer y Brigham, 1993; Ridgeway, 2006 y Shealy, Cramer y Pirelli, 2008). No obstante, tanto los objetivos de los mismos como la muestra utilizada en estos trabajos son dispares entre sí y limitados comparándolos con los objetivos de nuestra investigación. De este modo, destacar que son estudios muy concretos en cuanto a su foco de interés, sin realizar una valoración global de los dilemas éticos que pueden tener los profesionales que intervienen como psicólogos forenses en este ámbito.

6.2.1. Estudio de Gutheil, Commons, Miller y Lallave (2000).

En este estudio, a través de un cuestionario piloto que se administró a una muestra de treinta y siete psicólogos y psiquiatras forenses, analizaron el nivel y tipo de información que los profesionales consideran ético revelar al abogado, sobre el testimonio experto de la parte contraria del procedimiento. Para ello, utilizaron un cuestionario, en el que se incluyen doce categorías de datos a revelar.

En los resultados obtenidos por el investigador, no se apreció la presencia de dudas respecto a lo apropiado de la exposición de los datos públicos del experto que estén disponibles a través de los registros judiciales, publicaciones u otras fuentes similares, incluyendo aquí: si son psicólogos o psiquiatras titulados; si están acreditados o no como expertos forenses; si acostumbran a hacer informes “de parte”; sus tendencias teóricas expuestas en seminarios, conferencias o similares o si publican artículos con una tendencia teórica u otra.



.....

Sin embargo, los participantes no muestran acuerdo respecto a la revelación o no de la información considerada privada, es decir, los datos relacionados con su vida personal y/o que les habían llegado por conversaciones privadas, incluyendo aquí: que el otro experto haya sido víctima de abuso sexual infantil, sea un alcohólico, se le conozca por padecer una adicción a sustancias tóxicas, haya sufrido un divorcio contencioso o pertenezca a un grupo social conflictivo.

6.2.2. Estudio de Pfeiffer y Brigham (1993).

Desde otra perspectiva, Pfeiffer y Brigham (1993) llevan a cabo un estudio piloto, en el que analizan el tipo de dilemas que se encuentran en el momento de la declaración con una muestra de treinta y siete psicólogos que realizan declaraciones en los juzgados como testigos expertos, no como peritos forenses. También se consultó a los participantes sobre la forma en que habían resuelto estos dilemas y si conocían la existencia de las directrices específicas para psicólogos forenses (CEGFP, 1991). Los resultados desvelaron, dilemas respecto a:

- (1) poner en duda su propia capacidad y conocimientos para declarar en un juzgado.
- (2) el mal uso que pueden dar los abogados a su labor profesional o la presión que pueden recibir de éstos para sus propios fines.
- (3) la aceptación o no del caso si se percibe posible culpabilidad o culpabilidad moral del cliente.
- (4) los honorarios por testificar.
- (5) la concesión de entrevistas a medios de comunicación.

En este estudio destaca que un tercio de los entrevistados afirmaron no conocer las directrices específicas para psicólogos forenses (CEGFP, 1991).



6.2.3. Estudio de Ridgeway (2006).

En el caso del estudio de Ridgeway (2006), se realizó una comparación entre dos grupos de psicólogos forenses (uno de setenta psicólogos que trabajan en la ciudad y otro de treinta y cuatro psicólogos en entorno rural) respecto a la forma de resolver diez dilemas éticos que se les presentaron: seis que hacen referencia a relaciones duales y cuatro a dilemas éticos en relaciones no-duales que pueden darse al prestar de servicios forenses.

A pesar de que el autor reconoce las limitaciones del estudio para la generalización de sus resultados, el análisis de los datos obtenidos reveló diferencias significativas entre ambos grupos respecto a la forma de resolver los seis dilemas éticos que hacen referencia a relaciones duales, en el sentido de que el grupo de psicólogos del entorno rural mostraba mayor tendencia a aceptar los casos complicados en los que podía aparecer alguna dificultad que implicara ésta circunstancia. Por el contrario, no obtuvieron diferencias significativas entre ambos grupos en la forma de resolver los cuatro dilemas relacionados con la prestación de servicios forenses en relaciones no-duales.

6.2.4. Estudio de Shealy, Cramer y Pirelli (2008).

Finalmente, en el estudio de Shealy, Cramer y Pirelli (2008) el objetivo era valorar el tipo de respuesta que el psicólogo forense ofrece en los casos en que se le solicita la presencia de terceros, en las sesiones de evaluación (e.g.: un miembro de la familia o el abogado). Ello se explora en una muestra de ciento sesenta psicólogos forenses.

A pesar de que en el estudio se valoran las evaluaciones forenses en general, los resultados muestran una tendencia clara de los psicólogos a creer que la presencia de terceros en las sesiones de exploración puede afectar negativamente a los resultados de la misma.



6.3. Otros estudios relacionados.

Dentro del contexto forense de los procedimientos de familia también nos encontramos otro tipo de estudios que, aunque no tienen como objetivo concreto la valoración de los niveles de conocimiento sobre ética o los dilemas específicos que el psicólogo se encuentra en este ámbito profesional, si estarían relacionados con los mismos, es el caso de los desarrollados por Dyer (2005) o Granados (1991).

6.3.1. Estudio de Dyer (2005).

El estudio descriptivo realizado por Dyer (2005) analiza la cantidad y tipo de denuncias que reciben los psicólogos forenses que realizan evaluaciones de custodia. La muestra utilizada estaba conformada por un total de doscientos veintidós psicólogos forenses con una media de quince años de práctica profesional en familia y una media de doscientas cuarenta y ocho evaluaciones realizadas en este contexto, a los cuales se les preguntaba el número de denuncias que habían recibido tanto sobre aspectos éticos como de mala praxis.

De las respuestas recibidas se concluye que los psicólogos que realizan evaluaciones de custodia de menores se encuentran en una situación de considerable riesgo de incurrir en una falta ética o realizar un acto negligente, recalándose la importancia de utilizar las estrategias necesarias que pueden no sólo reducir la probabilidad de incurrir en dicha denuncia o querrela, sino también aumentar la probabilidad de que dicha denuncia o querrela sea desestimada.



6.3.2. Estudio de Granados (1991).

Por último, en contexto español, Granados (1991) lleva a cabo una valoración de cien informes que realizan los psicólogos forenses que trabajan en los juzgados de familia, analizando su forma y contenido. De este estudio y en relación con la ética se desprenden las siguientes conclusiones:

- El psicólogo que actúa en los juzgados de familia necesita conocimientos tanto de psicología como del sistema jurídico y de las leyes del país en el que ejerce su labor profesional.
- El psicólogo debe ser consciente de las posibles repercusiones y efectos que puede tener su intervención.
- En los casos de familia, es importante tener en cuenta el mejor interés del menor, considerando sus necesidades y teniendo en cuenta sus opciones personales.
- La intervención del psicólogo debe ser clara y transparente, velando por el respeto a las personas. Claridad, transparencia y fundamentación serán los pilares de la intervención del psicólogo en el ámbito jurídico.
- El psicólogo se encuentra sujeto a las exigencias del secreto profesional, tanto en relación con el procedimiento como al contenido de la pericia. Los límites de la confidencialidad deberán ser conocidos por los afectados pero, a diferencia de otros ámbitos de intervención, el secreto no afecta al juez que ha solicitado el informe.
- Un informe debe ser un documento científico (preciso, fundamentado y replicable), pertinente, discreto, claro, operativo y ético, sorprendiendo la cantidad de informes encontrados en los que ni siquiera se incluyen los objetivos de la intervención.



- La ratificación del informe exige preparación y formación específica.
- El proceso de devolución supondrá asumir la responsabilidad de todas las afirmaciones contenidas en el informe.
- Respecto a la ética relacionada con la estructura y contenido de los informes, destacan las siguientes conclusiones:
 - En muchas ocasiones se utiliza una sola prueba de evaluación.
 - Cualquier dato que no se refiera a la relación actual o futura de los padres con los hijos es innecesario.
 - Informes diplomáticos y poco claros propician la relitigación.
 - Se produce en la mayoría de los informes un abuso de términos técnicos, incluso jerga.
 - En un informe la alusión al secreto profesional está fuera de lugar.
 - No es función del psicólogo recomendar nada al juzgado.
 - El psicólogo del juzgado no puede hacer informes de parte, debiendo quedar clara la incompatibilidad.

A pesar de haberse realizado numerosos estudios relacionados con la práctica de la psicología forense en los procedimientos de familia, en el momento actual, sigue apreciándose la ausencia de trabajos que tengan como objetivo principal la valoración de los conocimientos de ética de los psicólogos forenses o el análisis de los dilemas éticos que éstos pueden encontrarse en su práctica profesional.

La ausencia de investigaciones sobre el área que se ha mostrado como más sensible a la posibilidad de quejas y denuncias, evidencia la necesidad de propiciar el desarrollo de una línea de investigación específica que permita un acercamiento a la realidad actual de los profesionales y que facilite el avance en el desarrollo de pautas técnicas y programas formativos que puedan contribuir a la promoción de una práctica profesional ética que priorice por encima de todo el bienestar y mejor interés del menor.